

INFORME 22/2021

RENDA
GARANTIZADA
DE CIUDADANÍA
EJERCICIO 2018

INFORME 22/2021

**RENDA
GARANTIZADA
DE CIUDADANÍA
EJERCICIO 2018**

Edición: enero de 2022

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	7
ACLARACIÓN SOBRE REDONDEOS	7
1. INTRODUCCIÓN	9
1.1. INFORME.....	9
1.1.1. Objeto y alcance	9
1.1.2. Metodología.....	9
1.2. PRESTACIONES FISCALIZADAS	9
1.2.1. Creación de las prestaciones.....	9
1.2.2. Estructura organizativa para la gestión de las prestaciones	11
1.2.3. Trabajos de control.....	12
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA.....	12
2.1. GASTO RECONOCIDO PARA LAS PRESTACIONES DE LA LEY DE LA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA.....	13
2.2. CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN	15
2.3. TITULARES Y BENEFICIARIOS.....	18
2.4. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA PRESTACIÓN	22
2.4.1. Solicitudes presentadas	24
2.4.2. Resolución de las solicitudes	25
2.4.3. Cita previa	27
2.4.4. Plan de inclusión social o de inserción laboral	27
2.4.5. Valoración de la solicitud.....	30
2.4.6. Solicitudes aprobadas.....	34
2.4.7. Solicitudes no aprobadas.....	37
2.4.8. Información a los solicitantes de las prestaciones.....	41
2.4.9. Plazo de resolución	42
2.4.10. Pago de la prestación.....	45
2.4.11. Aplicación informática para gestionar la renta garantizada de ciudadanía y los complementos.....	46
2.5. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS PERCEPTORES DE LA PRESTACIÓN	47
2.5.1. Evaluación de los planes de inserción laboral y de inclusión social	48
2.5.2. Revisión del cumplimiento de los requisitos	49
2.5.3. Modificaciones en el importe de la prestación.....	50
2.5.4. Suspensiones y reanudaciones de las prestaciones	51
2.5.5. Prestaciones extinguidas.....	53

2.6.	REINTEGRO DE LAS PRESTACIONES	56
2.7.	RECURSOS Y QUEJAS.....	58
2.7.1.	Recursos de alzada.....	59
2.7.2.	Recursos interpuestos delante la jurisdicción contencioso-administrativa	62
2.7.3.	Quejas al Síndico de Greuges.....	63
2.8.	DESPLIEGUE LEGAL	64
2.9.	EVALUACIÓN DE RESULTADOS Y CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD	65
3.	CONCLUSIONES	68
3.1.	OBSERVACIONES	68
3.2.	RECOMENDACIONES.....	75
4.	ANEXO: DATOS POR COMARCAS	77
5.	TRÁMITE DE ALEGACIONES	79
5.1.	ALEGACIONES RECIBIDAS.....	79
5.2.	TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES.....	84
	APROBACIÓN DEL INFORME.....	84

ABREVIACIONES

AROPE	Tasa de población en riesgo de pobreza o exclusión social (del inglés: <i>people at risk of poverty or social exclusion rate</i>)
DGESTSCA	Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa
DGPS	Dirección General de Protección Social
DTASF	Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias
LPACAP	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
LPSCE	Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico
LRGC	Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía
OAC	Oficina de Atención al Ciudadano
OASF	Oficina de Asuntos Sociales y Familias
PCAI	Prestación complementaria de activación e inserción
PNC	Pensión no contributiva
RGC	Renta garantizada de ciudadanía
RMI	Renta mínima de inserción
SOC	Servicio Público de Empleo de Cataluña
TRLFPC	Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre

ACLARACIÓN SOBRE REDONDEOS

Los importes monetarios que se presentan en los cuadros de este informe se han redondeado de forma individualizada, lo que puede producir diferencias entre la suma de las cifras parciales y los totales de los cuadros.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización relativo a la Renta garantizada de ciudadanía (RGC), correspondiente al ejercicio 2018.

El objeto de este informe es la fiscalización limitada a las prestaciones de la RGC otorgadas por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias (DTASF). Incluye la fiscalización del cumplimiento de la legalidad y el análisis de los procedimientos y de la gestión de las prestaciones.

Se ha revisado el procedimiento de la gestión de la prestación de la RGC analizando el cumplimiento de los requisitos para su concesión, las cuantías otorgadas y los plazos para concederlas. También se ha revisado el cumplimiento de la finalidad de la ayuda y la eficacia del seguimiento establecido para evaluar la consecución de los objetivos.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2018, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a períodos anteriores o posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre las mejoras en la gestión de las prestaciones en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

1.2. PRESTACIONES FISCALIZADAS

1.2.1. Creación de las prestaciones

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, en su artículo 24.3, establece que “las personas o familias que se encuentran en situación de pobreza tienen derecho a acceder a una renta garantizada de ciudadanía que les asegure los mínimos para una vida digna, de acuerdo con las condiciones que legalmente se establecen”.

En cumplimiento de este mandato estatutario, se aprobó la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía (LRGC). Esta ley es el resultado de una iniciativa legislativa popular que dio lugar al Acuerdo para el establecimiento de la RGC, de 15 de mayo de 2017, entre el Gobierno de la Generalidad y la comisión promotora, cuyo texto se incorporó a la Ley.

La LRGC crea la RGC como una prestación social de naturaleza económica y percepción periódica que se configura como una prestación garantizada de derecho subjetivo. El objetivo de la Ley es asegurar los mínimos de una vida digna a las personas que se encuentran en situación de pobreza, para promover su autonomía y participación activa en la sociedad.

La Ley crea dos prestaciones económicas:

- Una prestación garantizada, no condicionada (RGC), sujeta a los requisitos que establece la Ley.
- Una prestación complementaria de activación e inserción (PCAI), condicionada al compromiso de elaborar y, si procede, seguir un plan de inclusión social o de inserción laboral.

La prestación garantizada está destinada a las personas y unidades familiares que no disponen de los ingresos que les garanticen los mínimos para una vida digna, y tiene como finalidad desarrollar la promoción de la persona y su empoderamiento y superar las condiciones que le han llevado a necesitar esta prestación.

La PCAI es temporal y tiene como finalidad la inclusión social o la inserción laboral. Es evaluable periódicamente, de forma individualizada, y está vinculada a la voluntad explícita de los beneficiarios de realizar las actividades de su plan de inclusión social o de inserción laboral.

La LRGC, además, modificó el artículo 21 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico (LPSCE), en lo siguiente:

- Modificó al alza los importes de la prestación complementaria de la pensión no contributiva (PNC) por invalidez o jubilación del Sistema de la Seguridad Social (en adelante, complemento de la PNC) hasta la cuantía de la RGC, más la PCAI.
- Creó una prestación complementaria a otras ayudas, pensiones y prestaciones estatales distintas de la pensión no contributiva (en adelante, complemento de pensiones estatales) hasta la cuantía de la RGC, más la PCAI.

La LRGC derogó la Ley 10/1997, de 3 de julio, de la renta mínima de inserción (RMI), y estableció que, desde su entrada en vigor, el 15 de septiembre de 2017, las personas que percibiesen la RMI pasarían a percibir la prestación económica de la RGC.

La LRGC fue modificada por la Ley 3/2018, de 23 de octubre, y por la Ley 1/2020, de 17 de febrero de 2020.

El 28 de abril de 2020, mediante el Decreto 55/2020, se aprobó el Reglamento de la Ley 14/2017, de la RGC.

1.2.2. Estructura organizativa para la gestión de las prestaciones

De acuerdo con el artículo 21.2 de la LRGC y el marco competencial establecido por el Decreto 2/2016, de 13 de enero, y posteriormente por el Decreto 1/2018, de 19 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y el Decreto 289/2016, de 30 de agosto, de reestructuración del DTASF, ese departamento tenía la responsabilidad de resolver las solicitudes presentadas y, si procedía, pagar las prestaciones de la RGC a los titulares de los expedientes.

En el año 2018, dentro del DTASF, la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa (DGESTSCA) era el órgano responsable de la gestión administrativa y económica de las prestaciones de la RGC y de los complementos de pensiones estatales de perceptores activables; es decir, de personas con posibilidades de entrar en el mundo laboral.¹

La Dirección General de Protección Social (DGPS) era el órgano responsable de la gestión administrativa y económica de los complementos de perceptores no activables, es decir, de personas que no podían entrar en el mundo laboral. Le correspondía gestionar el complemento de la PNC y el complemento de pensiones estatales a perceptores no activables.

No obstante, durante el período fiscalizado la DGESTSCA tramitó algunos complementos de pensiones estatales de perceptores no activables y la DGPS, algunos complementos de pensiones estatales de perceptores activables.

El Servicio Público de Empleo de Cataluña (SOC), dependiente del DTASF, era el encargado de recibir las solicitudes de la RGC y del complemento de pensiones estatales de las personas activables. Las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC)² y las Oficinas de Asuntos Sociales y Familias (OASF)³ eran las receptoras de las solicitudes de los complementos de las personas no activables.

1. Personas que están en edad activable: menores de 65 años que no presentan una discapacidad igual o superior al 65%.

2. Las OAC dependen orgánicamente de las delegaciones territoriales del Gobierno de la Generalidad y funcionalmente de la Dirección General de Atención Ciudadana del Departamento de la Presidencia, excepto la oficina de Barcelona, que depende orgánica y funcionalmente de la Dirección General de Atención Ciudadana.

3. Las OASF están adscritas a la Dirección General de Acción Cívica y Comunitaria del DTASF.

Al SOC también le correspondía elaborar, acordar, orientar y hacer el seguimiento de los planes de inserción laboral. Los servicios sociales de los municipios y de los consejos comarcales elaboraban el plan de inclusión social y hacían su seguimiento.

1.2.3. Trabajos de control

En virtud de lo establecido en el artículo 69.3 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. (TRLFPC), aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en cumplimiento del Plan anual de Actuaciones de control de la Intervención General de 2019 aprobado por el vicepresidente del Gobierno y consejero de Economía y Hacienda, la Intervención Delegada al DTASF efectuó actuaciones de control sobre los expedientes de ayudas y prestaciones económicas del ejercicio 2018 del DTASF y de las entidades dependientes, entre los que había expedientes de RGC, de complementos de la PNC y de complementos de pensiones estatales.

El acta de constancia de hechos, resultado de las actuaciones de control, concluye que, en general, la mayoría de las incidencias presentan una prevalencia puntual o no son significativas en la tramitación de los expedientes, excepto que, en algunos, no consta la acreditación del cumplimiento de alguno de los requisitos en las prestaciones tramitadas por la DGESTSCA, o no consta el documento de la propuesta de resolución o informe vinculante, o la resolución se emite fuera de plazo, incidencias que se dieron en las prestaciones tramitadas por la DGESTSCA y la DGPS.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

La LRGC creó y reguló la prestación económica de la RGC, como prestación garantizada, y de la PCAI, como prestación de carácter complementario. La Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, en la versión modificada por la LRGC, estableció los complementos de las pensiones no contributivas y de las ayudas y demás prestaciones estatales, hasta complementar los importes de estas prestaciones en una cuantía equivalente a la de la renta garantizada, más la PCAI.

De acuerdo con la disposición adicional tercera de la LRGC, las solicitudes de los complementos y, en su caso, los correspondientes pagos, se realizan de acuerdo con lo establecido por el Decreto 123/2007, de 29 de mayo, por el que se determina el régimen aplicable a la solicitud y concesión de las prestaciones sociales de carácter económico de derecho subjetivo y se concretan los requisitos para el reconocimiento del derecho a las prestaciones creadas, en despliegue de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.

De acuerdo con esta normativa:

- La concesión y gestión de la prestación garantizada y la prestación complementaria PCAI está regulada por la LRGC.
- La concesión y gestión de los complementos de pensiones estatales está regulada por la LPSCE y el Decreto 123/2007, excepto en lo referente a los requisitos de los beneficiarios y a la cuantía de la prestación, que se regulan de acuerdo con la LRGC.
- La concesión y gestión de los complementos de las PNC está regulada por la LPSCE y el Decreto 123/2007, excepto en lo referente a la cuantía de la prestación, que está determinada por la LRGC.⁴

2.1. GASTO RECONOCIDO PARA LAS PRESTACIONES DE LA LEY DE LA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA

En el año 2018 el presupuesto definitivo del DTASF fue de 3.120,23 M€, de los cuales 381,00 M€ correspondían a la DGESTSCA y 1.637,09 M€ a la DGPS.

Los créditos definitivos del presupuesto de la DGESTSCA para las prestaciones de la RGC, de la PCAI y de los complementos de pensiones estatales fueron de 227,90 M€ del programa presupuestario 333, Igualdad, calidad e integración laboral; y los créditos definitivos del presupuesto de la DGPS para las prestaciones de los complementos de pensiones estatales y de los complementos de la PNC fueron de 70,85 M€, del programa presupuestario 317, Inclusión social y lucha contra la pobreza.

El gasto por las prestaciones de la RGC y del complemento de pensiones estatales, prestaciones y ayudas otorgados por la DGESTSCA, se consignaron con cargo a la partida presupuestaria Renta garantizada, del capítulo 4, Transferencias corrientes del presupuesto de gastos.

El gasto del complemento de la PNC y el del complemento de pensiones estatales, prestaciones y ayudas otorgadas por la DGPS se consignaron con cargo a las partidas presupuestarias Prestaciones complementarias para pensionistas de modalidad no contributiva, invalidez o jubilación y Prestaciones económicas complementarias de ayudas, pensiones y prestaciones sociales, del capítulo 4, Transferencias corrientes del presupuesto de gastos.

Las obligaciones reconocidas con cargo a estas consignaciones fueron de 312,52 M€, de los cuales 240,51 M€ fueron a cargo del presupuesto de la DGESTSCA y 72,01 M€ a cargo de la DGPS. En el siguiente cuadro se presentan los gastos reconocidos en las partidas presupuestarias del ejercicio 2018 por estos conceptos:

4. El Decreto 55/2020, de 28 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la LRGC, modificó el Decreto 123/2007 en el sentido de que los complementos de las pensiones no contributivas y de las ayudas y demás prestaciones estatales de los beneficiarios que son activables se regulan de acuerdo con la LRGC, excepto en lo referente al plazo de resolución y notificación y el silencio administrativo.

Cuadro 1. Ejecución de las partidas presupuestarias de la renta garantizada de ciudadanía y complementos. Ejercicio 2018

Partida presupuestaria	Créditos iniciales	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas
DGESTSCA: Renta garantizada	0	227.900.000	227.900.000	*240.506.407
DGPS: Prestaciones complementarias LRGC	55.338.000	15.509.634	70.847.634	72.012.506
Prestaciones complementarias para pensionistas de modalidad no contributiva, invalidez o jubilación	55.338.000	15.509.634	70.847.634	*71.365.662
Pensiones económicas complementarias de otras ayudas, pensiones y prestaciones sociales	0	0	0	*646.844
Total Renta garantizada y prestaciones complementarias	55.338.000	243.409.634	298.747.634	312.518.913

Importes en euros.

Fuente: Cuenta General de la Generalidad de Cataluña, ejercicio 2018.

* Los créditos autorizados vinculan por servicio, programa y capítulo. Por lo tanto, las obligaciones reconocidas por encima de los créditos definitivos de la partida presupuestaria se hicieron con cargo a otros conceptos del servicio, programa y capítulo.

Los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2018 correspondían a los prorrogados del ejercicio anterior. Para poder hacer frente a los gastos derivados de la LRGC, que entró en vigor el 15 de septiembre de 2017, el DTASF tramitó tres expedientes de modificación de crédito mediante transferencias de crédito.

Desde octubre de 2017, el primer mes entero en el que fue de aplicación la LRGC, hasta diciembre de 2018, el gasto por las prestaciones de RGC y de los complementos aumentó un 14,6%.

Cuadro 2. Evolución mensual del gasto de la RGC y complementos

Mes/año	RGC	Complemento de pensiones gestionado por la DGESTSCA	Complemento de pensiones gestionado por la DGPS	Complemento de la PNC	Total RGC y complementos
Septiembre 2017	9.975.054	0	0	5.140.896	15.115.950
Octubre 2017	19.194.654	0	0	6.090.805	25.285.459
Noviembre 2017	19.263.336	0	0	5.982.903	25.246.239
Diciembre 2017	19.554.382	0	603	5.789.671	25.344.656
Total 2017	67.987.426	0	603	23.004.276	90.992.305
Enero 2018	19.041.191	1.100	603	5.667.991	24.710.885
Febrero 2018	18.686.691	42.679	1.417	5.676.115	24.406.902
Marzo 2018	18.279.897	134.355	7.197	6.062.097	24.483.548
Abril 2018	19.460.200	364.146	19.484	6.094.007	25.937.837
Mayo 2018	19.153.035	660.394	41.787	5.864.454	25.719.670
Junio 2018	18.832.425	844.636	66.537	5.963.932	25.707.529
Julio 2018	18.217.335	851.377	109.034	5.139.230	24.316.977
Agosto 2018	18.121.110	942.141	79.783	5.974.880	25.117.933
Septiembre 2018	19.251.277	1.869.450	49.279	5.990.787	27.160.813
Octubre 2018	20.226.014	2.093.848	88.780	7.708.706	30.117.348
Noviembre 2018	19.619.114	2.225.624	102.240	3.922.460	25.869.378
Diciembre 2018	19.452.409	2.135.961	80.702	7.301.004	28.970.095
Total 2018	228.340.697	12.165.711	646.844	71.365.662	312.518.914
Variación octubre 2017 / diciembre 2018 (%)	1,3	-	-	19,9	14,6

Importes en euros.

Fuente: Datos facilitados por la DGESTSCA y la DGPS.

De acuerdo con la LRGC, las personas que, a la entrada en vigor de la Ley, el 15 de septiembre de 2017, percibían la RMI pasaron a cobrar la RGC. El gasto de RGC de septiembre y octubre de 2017 corresponde a los importes satisfechos a los antiguos perceptores de RMI y, a partir del mes de noviembre, también contiene las mensualidades pagadas de las solicitudes de RGC aprobadas. El gasto del complemento de pensiones corresponde a las mensualidades satisfechas de las solicitudes aprobadas, y el gasto del complemento de la PNC incluye las mensualidades pagadas de solicitudes aprobadas antes y después de la entrada en vigor de la LRGC.

El incremento de los importes del mes de octubre de 2018 es consecuencia del aumento del importe de la RGC del 15 de septiembre de 2018, de acuerdo con la disposición transitoria 3a de la LRGC (véase el apartado 2.2).

En sentido contrario, la cuantía del complemento de la PNC disminuyó por el incremento del importe de la prestación estatal prevista por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de presupuestos generales del Estado para 2018, con efectos desde 1 de enero de 2018. La DGPS compensó los pagos indebidos del complemento de la PNC de los primeros seis meses del año en noviembre de 2018.

2.2. CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN

La disposición transitoria 3a de la LRGC previó el incremento gradual de las cuantías económicas de la prestación entre la fecha de entrada en vigor de la Ley, el 15 de septiembre de 2017, hasta la plena implantación, el 1 de abril de 2020. Por otro lado, las cuantías se establecen en función del número de miembros de la unidad familiar y del indicador de renta de suficiencia.⁵

Las cuantías previstas en la LRGC durante el período de implantación temporal de las prestaciones son las indicadas en el siguiente cuadro:

5. La Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, estableció el indicador de renta de suficiencia, que debe ser fijado periódicamente por la Ley de presupuestos de la Generalidad.

Este indicador sirve para valorar la situación de necesidad para poder tener derecho o acceso a las prestaciones. Se entiende por situación de necesidad cualquier contingencia que tiene lugar o aparece en el transcurso de la vida de una persona y que le impide hacer frente a los gastos esenciales para el mantenimiento propio o para el mantenimiento de las personas que integran la unidad familiar o la unidad de convivencia a la cual pertenece.

Para el ejercicio 2018, puesto que se prorrogaron los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2017, el indicador de renta de suficiencia de Cataluña estaba fijado en 569,12€ mensuales y 7.967,73€ anuales.

Cuadro 3. Umbrales de las cuantías mensuales de la RGC más la PCAI

Miembros de la unidad familiar	Del 15.9.2017 al 14.9.2018		Del 15.9.2018 al 14.9.2019		Del 15.9.2019 al 31.3.2020		A partir del 20.4.2020	
	Importe	IRSC (%)	Importe	IRSC (%)	Importe	IRSC (%)	Importe	IRSC (%)
1 adulto	564	85	604	91	644	97	664	100
2 adultos	836	126	896	135	956	144	996	150
3	909	137	969	146	1.029	155	1.096	165
4	982	148	1.042	157	1.102	166	1.196	180
5	1.062	160	1.122	169	1.181	178	1.208	182

Importes en euros.

Fuente: LRGC.

Clave: IRSC: Indicador de renta de suficiencia de Cataluña.

Nota: El importe mensual de la PCAI se estableció en 150€, durante todo el período.

El importe de la RGC a percibir por los titulares fue la diferencia entre la cuantía fijada por la RGC, en cada uno de los períodos, menos los recursos computables⁶ de la unidad familiar.

Con la entrada en vigor de la LRGC, las personas que percibían la RMI pasaron a percibir el importe de la prestación garantizada y la PCAI, puesto que la RMI tenía asociado un plan de inserción. La cuantía mensual media percibida por familia con la RGC en relación con la RMI se incrementó un 35% y pasó de 544 € de media mensual a 734 €.

El importe del complemento de pensiones estatales fue la diferencia entre la cuantía fijada por la RGC, más la PCAI, en cada uno de los períodos, menos la pensión estatal y los otros recursos computables de la unidad familiar.

El importe del complemento de la PNC fue la diferencia entre el importe anual de la RGC, más la PCAI, para un miembro, y la PNC, con el límite del 35% de la cuantía de la PNC, menos los otros ingresos del beneficiario. Los importes máximos anuales del complemento de la PNC fueron de 1.603€, el año 2017 y de 1.582 € el año 2018. La LRGC incrementó los importes del complemento de la PNC en un 24,2%, respecto a los importes anteriores a la Ley.

En relación con la fiscalización de los importes de las prestaciones se hacen las siguientes observaciones:

a) Umbrales de las cuantías de la RGC en familias monoparentales con contratos laborales a tiempo parcial

La disposición transitoria tercera de la LRGC incluye una tabla con las cuantías máximas de la RGC en función del número de miembros de la unidad familiar y los períodos de despliegue de la Ley. En concreto, especifica una cuantía de RGC para el primer adulto, una para el segundo adulto y a continuación cuantías para el tercer miembro de la unidad familiar, el cuarto y el quinto.

6. No computan como ingresos para determinar el umbral económico, las prestaciones económicas, públicas y privadas de dependencia, de becas escolares de comedor y transporte, de urgencia para evitar desahucios, de becas públicas para estudiar (de bachillerato o universitarias) y las que existan o se puedan establecer con la finalidad explícita de complementar la renta garantizada de ciudadanía.

Para las familias monoparentales, la disposición transitoria cuarta regula la compatibilidad de la RGC con las rentas de trabajo a tiempo parcial y establece que, en este caso, el importe de la prestación de la RGC consiste en la diferencia entre las rentas del trabajo y el importe de la prestación, y que la segunda persona de la unidad familiar solo tiene derecho a percibir, en concepto de hijo a cargo, el importe fijado para la tercera persona en la tabla de la disposición transitoria tercera, es decir, entre 75 y 100 euros mensuales, de acuerdo con el despliegue previsto.

Esta regulación comporta que las familias monoparentales con contratos a tiempo parcial obtienen un importe de la RGC inferior a las que no trabajan, ya que, en estos casos, el importe satisfecho por hijo a cargo se corresponde con el importe del segundo adulto de la tabla, lo que está en contradicción con el objeto de la Ley, de fomentar la actividad laboral.

Para evitar este agravio comparativo, la DGESTSCA optó por aplicar la tabla con independencia de si la familia monoparental tenía o no un contrato laboral a tiempo parcial y obviando que el segundo miembro de la tabla tenía que ser un adulto.

El reglamento de la LRGC, aprobado el 28 de abril de 2020, para evitar el agravio que suponía conceder un importe de renta garantizada inferior en los casos de familias monoparentales con hijos a cargo y con contratos laborales a tiempo parcial en relación con las familias monoparentales con hijos a cargo que no tenían contrato laboral, equiparó estos supuestos con el resto de los supuestos compatibles con las rentas de trabajo a tiempo parcial, de modo que se complementaba la prestación hasta llegar a los importes de la disposición transitoria tercera de la LRGC.

b) Ajuste en la cuantía del complemento de pensiones estatales de perceptores activables

Con la entrada en vigor de la LRGC se produjeron incompatibilidades entre algunas prestaciones estatales, como el subsidio por desempleo y la renta activa de inserción, y el complemento de estas prestaciones satisfechas por la DGESTSCA.

Estas incompatibilidades dieron lugar a la suspensión de las prestaciones ya que, con el complemento otorgado por la DGESTSCA, el beneficiario sobrepasaba el límite de ingresos fijado en el artículo 275 de la Ley general de la Seguridad Social, del 75% del salario mínimo interprofesional, y habrían podido dar lugar a la extinción de la prestación estatal en caso de prolongar esa situación doce meses.

La DGESTSCA paralizó la resolución de estas solicitudes hasta mayo de 2018, cuando acordó con la Administración del Estado la información que ambas administraciones se traspasarían referente a las personas que percibían la prestación y que a su vez tenían derecho a recibir el complemento de la prestación estatal.

Para hacer compatible la RGC con la prestación por subsidio por desempleo y con la prestación por renta activa de inserción, la DGESTSCA disminuyó el importe del complemento para ajustar la renta de los titulares hasta el límite fijado en la Ley general de la Seguridad Social. En consecuencia, la cuantía está disminuida en un importe no previsto en la normativa que regula la RGC.

2.3. TITULARES Y BENEFICIARIOS

La LRGC establece que los destinatarios de la RGC son el titular y los beneficiarios. El titular es la persona a favor de la cual se aprueba la prestación económica de la renta y, si procede, un plan individual de inserción laboral o de inclusión social. Los beneficiarios son las personas que forman parte del mismo núcleo como miembros de la unidad familiar.

Pueden ser titulares del complemento de pensiones estatales las personas beneficiarias de ayudas, prestaciones y las personas beneficiarias de pensiones diferentes de la PNC, siempre y cuando cumplan los requisitos de la LRGC.

Durante el período fiscalizado, los requisitos para tener derecho a la RGC y al complemento de pensiones estatales fueron:

- Ser mayor de veintitrés años, o dieciocho en determinadas situaciones.
- No disponer de ingresos, rentas o recursos mínimos, durante los seis meses anteriores a la solicitud.⁷
- Tener residencia continuada y efectiva en Cataluña durante los veinticuatro meses anteriores a la solicitud.
- Estar empadronado en un municipio catalán.
- No ser beneficiarios de una prestación de servicio residencial permanente de tipo social, sanitario o sociosanitario.

Podían ser titulares del complemento de la PNC las personas beneficiarias de una PNC siempre y cuando cumplieran los siguientes requisitos:

- No realizar ninguna actividad laboral.
- No disponer de unas rentas, en el ejercicio anterior al del reconocimiento de la prestación, que superaran los umbrales de ingresos, excluido el importe de la PNC.⁸
- No ser beneficiarios de una prestación de servicio residencial permanente de tipo social, sanitario o sociosanitario y no estar ingresado en un centro penitenciario.

El 15 de septiembre de 2017, fecha en la que entró en vigor la LRGC, 26.130 familias perceptoras de la RMI pasaron a recibir la RGC y 44.609 perceptoras del complemento de la PNC vieron aumentada la cuantía del complemento.

A 31 de diciembre de 2018 había 75.454 personas que percibieron la RGC o el comple-

7. Durante el período fiscalizado, los umbrales de ingresos fueron desde el 15 de septiembre de 2017 hasta el 14 de septiembre de 2018, 564€, y desde esta fecha hasta el 31 de diciembre de 2018, 604€.

8. Desde el 15 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2017, 1.603€; hasta el 30 de junio de 2018, 1.589€; hasta el 14 de septiembre de 2018, 1.447€; y hasta el 31 de diciembre de 2018, 1.862€.

mento de pensiones, prestaciones y otras ayudas estatales, 28.572 de las cuales eran perceptoras activables, es decir personas en edad y situación física para poder acceder a un trabajo remunerado, y 46.882 eran perceptoras no activables. La variación del número de titulares de la RGC y de los complementos en diciembre de 2018 en relación con septiembre de 2017 fue de un 6,7%.

Cuadro 4. Variación del número de titulares de la renta garantía de ciudadanía y de los complementos

Titulares de las diferentes prestaciones	Número de titulares		Variación (%)
	Septiembre 2017	Diciembre 2018	
Titulares de la RGC o del complemento de pensiones gestionado por la DGESTSCA	26.130	28.572	9,3
De la RGC	26.130	25.720	(1,6)
Del complemento de pensiones estatales gestionado por la DGESTSCA	0	2.852	-
Titulares de los complementos gestionados por la DGPS	44.609	46.882	5,1
Del complemento de pensiones estatales gestionado por la DGPS	0	414	-
Del complemento de la PNC gestionado por la DGPS	44.609	46.468	4,2
Total titulares de la RGC y de los complementos	70.739	75.454	6,7

Fuente: Datos facilitados por la DGESTSCA y la DGPS.

En diciembre de 2018, además de las personas que percibieron la RGC y los complementos, había otros 42.796 beneficiarios no titulares que formaban parte de unidades familiares perceptoras de la prestación. La variación del número de beneficiarios de la RGC y de los complementos⁹ en diciembre de 2018 en relación con septiembre de 2017 fue de un 2,4%.

Cuadro 5. Variación del número de beneficiarios no titulares de la renta garantizada de ciudadanía y de los complementos

Beneficiarios de las diferentes prestaciones	Número de beneficiarios		Variación (%)
	Septiembre 2017	Diciembre 2018	
Beneficiarios de la RGC o del complemento de pensiones gestionado por la DGESTSCA	41.790	42.538	1,8
De la RGC	41.790	40.166	(3,9)
Del complemento de pensiones estatales gestionado por la DGESTSCA	0	2.372	-
Beneficiarios del complemento de pensiones gestionado por la DGPS	0	258	-
Total beneficiarios de la RGC y los complementos	41.790	42.796	2,4

Fuente: Datos facilitados por la DGESTSCA y la DGPS.

En diciembre de 2018, había el 10,0% de la población de Cataluña que era titular de la RGC o del complemento de pensiones estatales.

9. En el complemento de la PNC no hay beneficiarios, ya que el importe del complemento se satisface para un solo miembro, el que percibe la PNC.

Las comarcas con más titulares de la RGC y del complemento gestionados por la DGESTSCA fueron El Bages, con el 10,1% titulares por habitantes, seguida de El Segrià, con 6,9% titulares y El Gironès, con 6,6% titulares por habitantes. Las que tuvieron menos titulares de renta garantizada fueron El Moianès, que no tenía ninguno, seguida de La Vall d’Aran y L’Alta Ribagorça, con 0,7% y 1,6% titulares por habitantes (véase el anexo).

Las comarcas con más perceptores de los complementos otorgados por la DGPS fueron La Terra Alta, con 9,8% titulares por habitantes, seguida de El Baix Ebre con 9,4% titulares y El Montsià y El Baix Penedès con 8,6% titulares por habitante. Las que tuvieron menos perceptores fueron La Alta Ribagorça con 1 beneficiario de cada mil, seguida de La Vall d’Aran con un 1,4% y El Pla d’Urgell con 2,3% perceptores por habitantes (véase el anexo).

De los titulares de RGC y del complemento otorgado por la DGESTSCA, un 70,2% tenían nacionalidad española y un 58,8% eran mujeres. De los complementos otorgados por la DGPS, un 91,1% de los perceptores tenían nacionalidad española y un 61,4% eran mujeres.

Cuadro 6. Indicadores de la renta garantizada de ciudadanía y de los complementos relativos a la población. Diciembre de 2018

Indicadores	RGC y complemento de pensiones gestionado por la DGESTSCA	Complemento de pensiones gestionado por la DGPS y complemento de la PNC	Total RGC y complementos de pensiones
Porcentaje de personas que perciben la prestación	0,4	0,6	1,0
Porcentaje de perceptores con nacionalidad española	70,2	91,1	82,5
Porcentaje de mujeres	58,8	61,4	60,4
Titulares a diciembre de 2018	28.572	46.882	75.454

Fuente: Datos facilitados por la DGESTSCA y la DGPS.

Nota: La población de Cataluña a 1 de enero de 2018 era de 7.543.825 personas, según datos de Instituto de Estadística de Cataluña (Idescat).

En diciembre de 2018, un 58,7% de los titulares de RGC y del complemento otorgado por la DGESTSCA tenían entre 35 y 54 años y un 56% de las personas que percibían el complemento de la DGPS tenían más de 65 años.

Cuadro 7. Titulares de renta garantizada de ciudadanía y de complementos por bands de edad. Diciembre de 2018

Bandas de edad	RGC y complemento de pensiones gestionado por la DGESTSCA	Complemento de pensiones gestionado por la DGPS y complemento de la PNC
Titulares de hasta 24 años (porcentaje)	1,7	0,8
Titulares de 25 a 34 años (porcentaje)	13,6	3,6
Titulares de 35 a 44 años (porcentaje)	28,2	8,8
Titulares de 45 a 54 años (porcentaje)	30,5	15,5
Titulares de 55 a 64 años (porcentaje)	23,9	15,2
Titulares de 65 años o más (porcentaje)	2,1	56,0
Número de titulares	28.572	46.882

Fuente: Datos facilitados por la DGESTSCA y la DGPS.

De los 28.572 titulares de la RGC y complementos gestionados por la DGESTSCA en diciembre de 2018, 23.070 fueron perceptores de la RMI o su solicitud estaba pendiente de resolución a 15 de septiembre de 2017 y 5.502 personas, un 19,3%, eran nuevos peticionarios.

El 63,4% de los titulares de la RGC y de complementos de pensiones estatales tenían el expediente vivo desde hacía más de tres años; es decir, estaban percibiendo la RMI desde la resolución de la solicitud, excepto durante el tiempo que, si fuese el caso, la prestación estuviera suspendida.

Cuadro 8. Antigüedad de los titulares de la renta garantizada de ciudadanía y de complementos de pensiones gestionados por la DGESTSCA. Diciembre de 2018

Tiempo*	RGC y complemento de pensiones gestionado por la DGESTSCA (número de titulares)	Porcentaje respecto al total
Menos de tres años	10.468	36,6
Entre tres y seis años	8.795	30,8
Entre seis y nueve años	5.307	18,6
Más de nueve años	4.002	14,0
Total	28.572	100,0

Fuente: Datos facilitados por la DGESTSCA.

* Plazo contado desde la solicitud de la prestación. No se ha considerado el plazo desde la solicitud hasta la resolución ni el período de las suspensiones. Solo se ha tenido en cuenta la antigüedad de la última prestación concedida a los titulares que han solicitado y obtenido más de una prestación a lo largo del período.

De los 46.882 titulares de los complementos gestionados por la DGPS en diciembre de 2018, 43.310 personas eran perceptoras del complemento de la PNC o estaban pendientes de resolución antes de la entrada en vigor de la RGC, el 15 de septiembre de 2017, y las demás 3.572 personas, un 7,6%, eran nuevos peticionarios.

Un 76,9% de los titulares de los complementos gestionados por la DGPS que percibían la prestación económica en diciembre de 2018 tenían el expediente vivo desde hacía más de tres años; es decir, estaban percibiendo la prestación económica desde la resolución de la solicitud, excepto durante el tiempo que, si era el caso, la prestación estuviera suspendida.

Cuadro 9. Antigüedad de los titulares del complemento de la pensión no contributiva y de pensiones gestionadas por la DGPS. Diciembre de 2018

Tiempo*	Complementos de la PNC y de pensiones gestionados por la DGPS (número de titulares)	Porcentaje respecto al total
Menos de tres años	10.843	23,1
Entre tres y seis años	10.348	22,1
Entre seis y nueve años	6.717	14,3
Más de nueve años	18.974	40,5
Total titulares	46.882	100,0

Fuente: Datos facilitados por la DGPS.

* Plazo contado desde la solicitud de la prestación. No se ha considerado el plazo desde la solicitud hasta la resolución ni el período de las suspensiones ni extinciones.

2.4. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA PRESTACIÓN

La DGESTSCA y la DGPS siguieron los siguientes procedimientos para otorgar la RGC, el complemento de la PNC y el complemento de pensiones estatales:

- **Presentación y registro de solicitudes:** El trámite para solicitar la RGC y el complemento de pensiones estatales se inicia con la solicitud de cita previa; durante este trámite se determina si la persona es activable o no. Si es activable, se le da cita en la oficina de trabajo del SOC y si no es activable, en una OAC o OASF. El día de la cita, el SOC y las OAC o OASF recogen la documentación acreditativa del derecho a recibir la prestación y registran la solicitud. El SOC además pasa al solicitante un cuestionario para poder segmentar los solicitantes y los miembros de la unidad familiar en perfiles laborales o sociales.

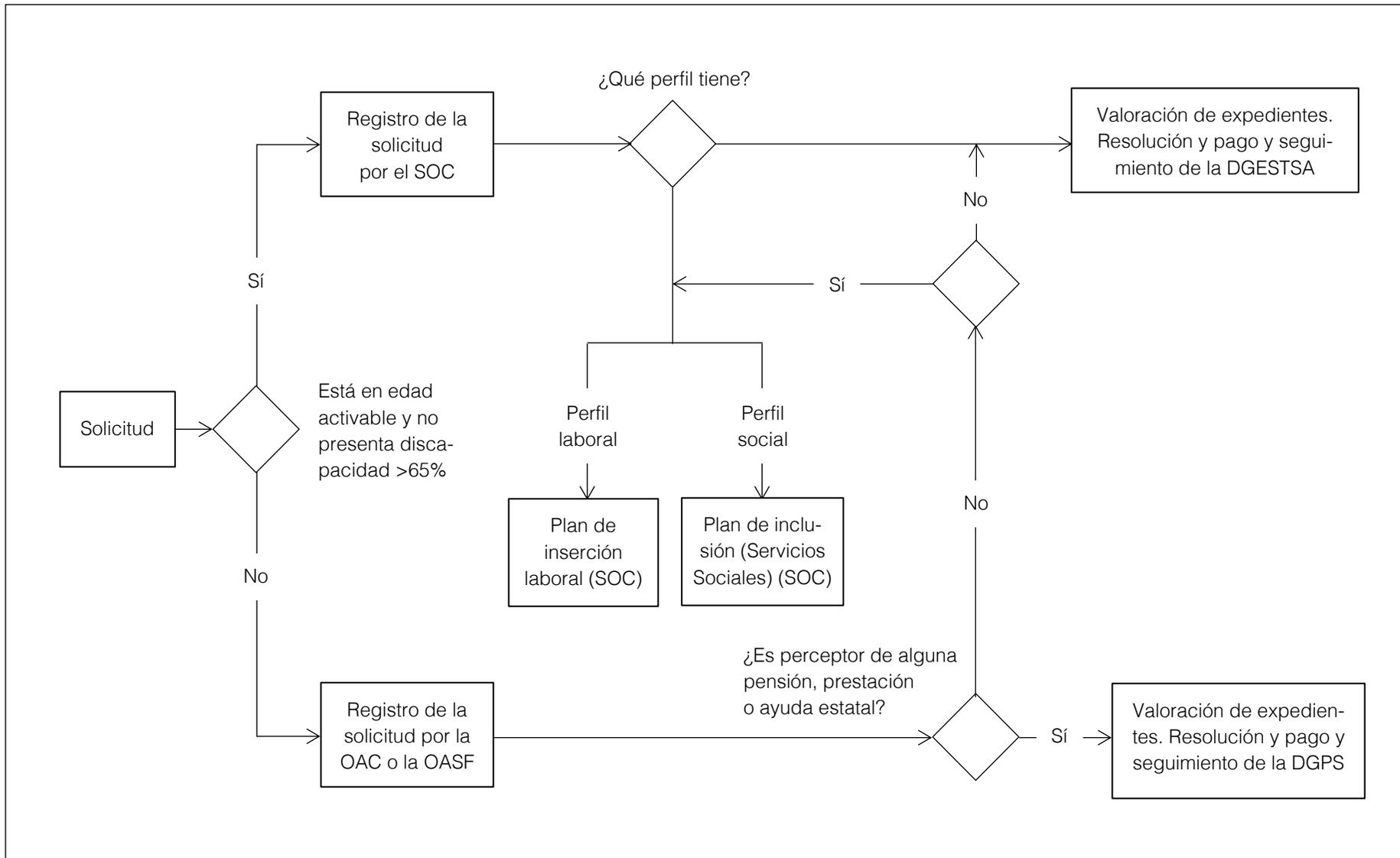
La solicitud se presenta en dos modelos normalizados: un modelo para la RGC y el complemento de pensiones estatales para personas activables que tramitó la DGESTSCA y un modelo para el complemento de pensiones estatales que tramitó la DGPS. En la misma solicitud de la RGC también se solicita la PCAI, si se quiere percibir esa prestación.

El trámite para solicitar el complemento de la PNC se inicia con la presentación de la solicitud en modelo normalizado a las OAC o OASF.

- **Plan de inclusión social o de inserción laboral:** A las personas activables que han solicitado la PCAI, se les da cita en el SOC, si tienen un perfil laboral, o a los servicios sociales de los ayuntamientos o consejos comarcales, si tienen un perfil social, para efectuar una sesión de orientación y firmar el correspondiente plan de inserción laboral o de inclusión social.
- **Resolución y pago:** La DGESTSCA y la DGPS efectúan las comprobaciones administrativas de las solicitudes presentadas, valoran los expedientes, resuelven la solicitud y, si procede, pagan la prestación.

El circuito de la tramitación de la RGC y de los complementos en el período fiscalizado fue el siguiente (diagrama 1):

Diagrama 1. Circuito de tramitación de la RGC y de los complementos



Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida del DTASF.

2.4.1. Solicitudes presentadas

Desde el 15 de septiembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018 se registraron 81.030 solicitudes de RGC y de complementos, 45.511 de las correspondientes a RGC, 25.618 a complementos de pensiones estatales y 9.901 a complementos de PNC.

Cuadro 10. Evolución mensual del número de solicitudes de renta garantizada de ciudadanía y de complementos

Mes/año	RGC	Complemento de pensiones tramitado por la DGESTSCA	Complemento de pensiones tramitado por la DGPS	Complemento de la PNC	Total
Septiembre 2017	3.329	1.445	430	461	5.665
Octubre 2017	5.726	3.249	768	701	10.444
Noviembre 2017	5.497	3.216	423	687	9.823
Diciembre 2017	2.632	1.389	196	455	4.672
Enero 2018	3.591	1.989	146	788	6.514
Febrero 2018	4.167	2.061	175	722	7.125
Marzo 2018	3.565	1.846	179	713	6.303
Abril 2018	3.754	1.802	79	664	6.299
Mayo 2018	2.796	1.209	64	649	4.718
Junio 2018	1.898	778	50	613	3.339
Julio 2018	1.485	626	48	666	2.825
Agosto 2018	991	415	7	230	1.643
Septiembre 2018	1.311	588	60	643	2.602
Octubre 2018	1.814	967	62	699	3.542
Noviembre 2018	1.794	822	54	635	3.305
Diciembre 2018	1.161	447	28	575	2.211
Total	45.511	22.849	2.769	9.901	81.030

Fuente: Datos facilitados por la DGESTSCA y la DGPS.

Los meses en los que se registraron más solicitudes fueron los posteriores a la aprobación de la Ley. A partir de diciembre de 2017 la tendencia fue un descenso generalizado en las solicitudes de todos los tipos de prestaciones.

Si el solicitante de la RGC o del complemento de pensiones estatales es activable, con posibilidad de trabajar, el SOC debe determinar su grado de empleabilidad en el momento de solicitar la prestación, y en función de este perfil, laboral o social,¹⁰ derivar a la persona al correspondiente ámbito de seguimiento: laboral, sociolaboral o social.

El 92,1% de las solicitudes tramitadas por la DGESTSCA hasta el 31 de diciembre de 2018 fueron de solicitantes con un perfil laboral y el 7,2% tenían un perfil social. El 0,7% de los solicitantes no estaban clasificados.

10. Personas que están en una situación muy limitada de autonomía personal e integración social, derivada de unos entornos socioeconómicos, familiares y comunitarios especialmente conflictivos o llenos de carencias.

Cuadro 11. Número de solicitudes tramitadas por la DGESTSCA según el perfil y el ámbito de seguimiento de los titulares

Perfil y ámbito de seguimiento	RGC y complemento de pensiones gestionado por la DGESTSCA	Porcentaje respecto al total
Perfil laboral	62.980	92,1
Ámbito de seguimiento laboral: la dificultad principal es no tener un empleo estable ni remuneración suficiente.	61.033	89,3
Ámbito de seguimiento sociolaboral: situaciones de precariedad e inestabilidad laboral, con factores añadidos de vivienda, salud, cargas familiares, endeudamiento y fragilidad social.	1.947	2,8
Perfil social	4.898	7,2
Ámbito de seguimiento social: se combinan problemas graves de salud, familiares, vivienda, relaciones y hábitos sociales, autoestima, déficits formativos y la falta de hábitos laborales.	4.898	7,2
No clasificados	482	0,7
Total	68.360	100,0

Fuente: Datos facilitados por la DGESTSCA.

2.4.2. Resolución de las solicitudes

Desde la entrada en vigor de la RGC, el 15 de septiembre de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2018, el DTASF resolvió 74.613 solicitudes de RGC y de complementos de pensiones estatales, de las cuales aprobó el 18,1% y denegó, declaró desistidas o no aprobó por otros motivos, el 81,9%. A 31 de diciembre de 2018 había 14.858 solicitudes pendientes de resolver (un 16,6%).

Cuadro 12. Resolución de solicitudes de renta garantizada de ciudadanía y de complementos a 31 de diciembre de 2018

Tipo de resolución	RGC (a)	Complemento de pensiones tramitado por la DGESTSCA (b)	Complemento de pensiones tramitado por la DGPS	Complemento de la PNC (c)	Total solicitudes	Porcentaje
Aprobadas	4.580	1.854	434	6.665	13.533	18,1
No aprobadas	38.414	15.982	2.194	4.490	61.080	81,9
Denegadas	31.685	14.471	2.096	4.238	52.490	85,9
Desistidas	6.729	1.511	11	2	8.253	13,5
Otros	0	0	87	250	337	0,6
Total resueltas	42.994	17.836	2.628	11.155	74.613	83,4
Pendientes de resolver	5.270	5.090	141	4.357	14.858	16,6
Total	48.264	22.926	2.769	15.512	89.471	100,0

Número de solicitudes.

Fuente: Datos facilitados por la DGESTSCA y la DGPS.

Notas:

- Incluye 45.511 solicitudes de la RGC y 2.753 solicitudes de RMI registradas antes del 15 de septiembre de 2017 y resueltas durante el período del 15 de septiembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, de acuerdo con la LRGC.
- Incluye 22.849 solicitudes de complementos y 77 solicitudes de RMI registradas antes del 15 de septiembre de 2017 y resueltas durante el período del 15 de septiembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, de acuerdo con la LRGC.
- Incluye 9.901 solicitudes de la PNC registradas durante el período del 15 de septiembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018 y unas otras 5.611 registradas anteriormente que se resolvieron entre el 15 de septiembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, aplicando las cuantías modificadas por la LRGC.

Desde la entrada en vigor de la LRGC hasta el 31 de diciembre de 2018, la DGESTSCA resolvió 60.830 solicitudes, 42.994 de las cuales correspondían a RGC y 17.836 a complementos de pensiones estatales. La DGESTSCA aprobó el 10,6% de las solicitudes resueltas y denegó o declaró desistidas el resto, un 89,4%. A 31 de diciembre de 2018 quedaban pendientes de resolver el 10,9% de las solicitudes de RGC y el 22,2% de las solicitudes de complemento de pensiones estatales.

La DGPS resolvió 13.783 solicitudes, la mayoría de las cuales, 11.155 solicitudes, correspondían a complementos de la PNC y el resto, 2.628, al complemento de pensiones estatales. En cuanto a las solicitudes de la PNC, la DGPS aprobó el 59,7% de las solicitudes, y a 31 de diciembre de 2018 quedó pendiente de resolución el 28,1% de las solicitudes. En relación con el complemento de pensiones estatales, la DGPS aprobó el 16,5% de las solicitudes resueltas y a 31 de diciembre de 2018 quedaban pendientes de resolución el 5,1% de las solicitudes.

Cuadro 13. Porcentajes de los tipos de resoluciones de solicitudes de renta garantizada de ciudadanía y de complementos

Porcentaje de resoluciones	RGC	Complemento de pensiones tramitado por la DGESTSCA	Total solicitudes tramitadas por la DGESTSCA	Complemento de pensiones tramitado por la DGPS	Complemento de la PNC	Total solicitudes tramitadas por la DGPS
Aprobadas respecto a las resueltas	10,7	10,4	10,6	16,5	59,7	51,5
No aprobadas respecto a las resueltas	89,3	89,6	89,4	83,5	40,3	48,5
Denegadas respecto a las no aprobadas	82,5	90,5	84,9	95,5	94,4	94,8
Desistidas respecto a las no aprobadas	17,5	9,5	15,1	0,5	0,0	0,2
No aprobadas por otras causas respecto a las no aprobadas	0,0	0,0	0,0	4,0	5,6	5,0
Resueltas respecto al total de solicitudes	89,1	77,8	85,4	94,9	71,9	75,4
Pendientes de resolver respecto al total de solicitudes	10,9	22,2	14,6	5,1	28,1	24,6

Fuente: Datos facilitados por la DGESTSCA y la DGPS.

La Sindicatura ha revisado una muestra de 209 solicitudes tramitadas, 86 de las cuales fueron aprobadas y 123 no. La muestra analizada se ha seleccionado de forma aleatoria, y se ha corregido a criterio del auditor. El resultado de la fiscalización realizada se muestra en los apartados siguientes.

2.4.3. Cita previa

Para tramitar el alta de la solicitud de la RGC y del complemento de pensiones estatales se debía pedir cita previa al SOC si las personas eran activables y a una OAC o OASF si no eran activables.

De acuerdo con la información facilitada por la DGESTSCA, desde el inicio de la RGC hasta mayo de 2019, el SOC atendió a 141.407 personas activables y las OAC y OASF a 9.360 personas no activables.

El 9 de enero de 2018 había 22.013 citas pendientes de ser atendidas y en mayo de 2019 las citas pendientes se habían reducido a 1.448, un 1% de las que pidieron la prestación. En mayo de 2019, el 86% de las oficinas del SOC y de las OAC o OASF tenían un tiempo de espera inferior a dos semanas. Para el resto de las oficinas el tiempo de espera era superior.

2.4.4. Plan de inclusión social o de inserción laboral

Las personas que solicitan la RGC también pueden pedir la PCAI. Esta prestación tiene como finalidad la inclusión social o laboral y está ligada a la voluntad explícita de los destinatarios de llevar a cabo las actividades de su plan de inclusión social o de inserción laboral.

Los planes se determinan para cada persona en función de sus características, necesidades y posibilidades e incluyen actuaciones y medidas sociales, formativas, laborales, educativas, de salud o de vivienda, entre otras.

La PCAI se percibe desde el inicio del derecho a la prestación y, junto con la prestación garantizada, con la suscripción del correspondiente compromiso.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la LRGC, tienen la obligación de suscribir y seguir el plan individual de inclusión o inserción, tanto los titulares que han solicitado la PCAI como sus beneficiarios.

Los titulares de otros complementos de pensiones también están obligados a suscribir y seguir un plan de inclusión o de inserción, ya que la cuantía del complemento incluye, de acuerdo con la disposición adicional tercera de la LRGC, el importe de la PCAI y, por consiguiente, al percibir la PCAI deben suscribir y seguir un plan.

El artículo 11 de la LRGC excluye de la obligación de estar inscritos en el SOC a las personas que tienen un grado de discapacidad igual o superior al 65% y a aquellas que no se encuentren en situación de incorporarse al mercado laboral a corto o medio plazo. Por lo tanto, están excluidos de suscribir el plan de inserción laboral los titulares y beneficiarios no activables.

De ahí se desprende que deben suscribir y seguir el plan de inserción laboral o de inclusión social:

- Los titulares activables de la RGC que solicitaron la PCAI.
- Los titulares activables del complemento de pensiones estatales.
- Los beneficiarios activables de la RGC cuyo titular haya solicitado la PCAI y los beneficiarios del complemento de pensiones estatales.

Las personas que solicitan la RGC y quieren percibir la PCAI y las que solicitan el complemento de pensiones estatales suscriben, en el momento de la solicitud, el compromiso de seguir el plan de inclusión social o de inserción laboral y antes de la resolución de la concesión de la prestación, firman el plan de inserción laboral propuesto por el SOC o de inclusión social propuesto por los servicios sociales de los ayuntamientos o consejos comarcales.

El artículo 11.3 de la LRGC excluye de seguir un plan de inserción laboral a las siguientes personas que percibirán una prestación, cuya cuantía incluye la PCAI:

- Los titulares no activables de la RGC
- Los titulares no activables del complemento de pensiones estatales

Eso no excluye que, según la situación social de los titulares, no tengan que firmar y seguir un plan de inclusión social.

Los complementos de la PNC los regulan la LPSCE y el Decreto 123/2007, excepto en lo referente a la cuantía de la prestación. Esta normativa no prevé que los perceptores del complemento de la PNC deban realizar un plan de inclusión social o inserción laboral.

De la fiscalización de este apartado se hacen las siguientes observaciones:

a) Titulares activables y la PCAI

La DGPS otorgó el complemento de pensiones estatales a 218 titulares activables, cuyo importe incluía la PCAI. Estos titulares no firmaron ni siguieron ningún plan de inclusión laboral o de inserción social porque la DGPS no promovió la suscripción de los planes.

En lo referente a los expedientes tramitados por la DGESTSCA, de treinta y cinco titulares activables de la RGC y del complemento de pensiones estatales de la muestra seleccionada, cuatro titulares percibieron la PCAI sin haber suscrito ningún plan de inclusión social o de inserción laboral.

Según la LRGC los titulares activables de la RGC que solicitan la PCAI y los titulares activables del complemento de pensiones estatales, que debe incluir la prestación complementaria, deben suscribir el plan de inclusión o de inserción.

b) Beneficiarios de la PCAI no titulares de la RGC ni de los complementos de pensiones estatales activables

Los beneficiarios de la PCAI no titulares de la RGC ni de los complementos de pensiones estatales activables no suscribieron ni siguieron ningún plan de inclusión social o de inserción laboral, aunque el artículo 11.3 de la LRGC establece que los beneficiarios de la PCAI tienen la obligación de firmar el compromiso de seguir –y cuando sea ofrecido, acordar, suscribir y cumplir– el plan individual de inserción laboral o inclusión social.

La DGESTSCA ha informado a la Sindicatura que cuando entró en vigor la Ley pusieron en marcha la elaboración y seguimiento de los planes de los titulares, y que posteriormente extenderían los procedimientos a los beneficiarios.

c) Titulares no activables de la RGC y de complementos de pensiones estatales

De las seis personas no activables de la muestra que percibieron la RGC y la PCAI o el complemento de pensiones estatales, que incluye la PCAI, tres no firmaron un plan de inclusión social o de inserción laboral, dos firmaron un plan de inclusión social, sin que en el expediente constase si lo cumplieron, y la otra firmó un plan de inserción laboral y lo llevó a cabo.

Las personas no activables que percibieron el complemento de pensiones estatal otorgado por la DGPS no firmaron ni realizaron ningún plan de inserción laboral ni de inclusión social.

El artículo 11.3 de la LRGC establece lo siguiente:

3. Los beneficiarios de la prestación complementaria de activación e inserción (PCAI) tienen, además de las establecidas en el apartado 2, las siguientes obligaciones:

- a) Firmar el compromiso de seguir, y cuando sea ofrecido, acordar, suscribir y cumplir, el plan individual de inserción laboral o de inclusión social
- b) Encontrarse disponibles para trabajar, salvo:
 - Las personas que tienen reconocida la condición de persona con discapacidad con un grado igual o superior al 65%.
 - Las personas que, según el organismo encargado de la gestión de la prestación, en colaboración, si procede, con los servicios sociales municipales, y teniendo en cuenta el criterio de estos servicios, no se encuentran en situación de incorporarse al mercado laboral a corto o medio plazo.

De este literal se desprende que las personas no activables, las que tengan una discapacidad igual o superior al 65% y las que no estén en situación de incorporarse al mercado laboral, pueden ser beneficiarias de la PCAI siempre y cuando firmen un plan de inserción laboral o de inclusión social, aunque si el plan es de inserción laboral no lo tendrán que cumplir porque no están disponibles para trabajar.

En esa situación también están los titulares de otros complementos de pensiones activables, ya que la cuantía del complemento incluye, de acuerdo con la Disposición adicional tercera, el importe de la PCAI.

2.4.5. Valoración de la solicitud

Las solicitudes de la RGC y de los complementos de pensiones estatales se tienen que acompañar de la documentación necesaria, que no esté en poder de las administraciones públicas, para justificar el cumplimiento de los requisitos de los solicitantes de las prestaciones.

En las solicitudes del complemento de PNC, los solicitantes no tienen que adjuntar ninguna documentación adicional, puesto que la DGPS ya dispone de la necesaria porque está incluida en los respectivos expedientes de PNC tramitados por la misma DGPS.

La DGESTSCA y la DGPS comprueban el cumplimiento de los requisitos de los solicitantes mediante consultas telemáticas en las bases de datos públicas y mediante el análisis de la documentación aportada.

De las bases de datos de las administraciones públicas estatal y autonómica se obtiene, entre otra, información sobre la identidad de las personas, la residencia, ingresos, inmuebles, datos sobre la vida laboral, prestaciones públicas si las perciben y su inscripción al SOC, si procede.

A menudo en las solicitudes entregadas de la RGC y del complemento de pensiones estatales, falta documentación y es necesario requerir nueva documentación al interesado. En algunas ocasiones, la falta de estabilidad de la residencia y del domicilio del titular imposibilita la notificación de los requerimientos y, entonces hay que hacer un nuevo requerimiento que se publica en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* (DOGC).

Una vez obtenida toda la documentación y analizado el cumplimiento de los requisitos, el director general de la DGESTSCA o la subdirectora general de la DGPS dictan las respectivas resoluciones.

De la fiscalización de este apartado, se hacen las siguientes observaciones:

a) Requerimiento de documentación por parte de la DGESTSCA

De los veintidós expedientes de la muestra seleccionada en los que la DGESTSCA requirió a los solicitantes que aportasen documentación adicional para poder dictar la resolución, en cuatro no había constancia de la fecha en la que el solicitante de la prestación recibió la notificación, ya fuese porque en el expediente no constaba el justificante de recibido de la notificación o porque faltaba la publicación del edicto en el DOGC.

Según la DGESTSCA, en ocasiones no se deja constancia en el expediente de los anuncios publicados en el DOGC de las notificaciones de los requerimientos que no se han podido practicar en el domicilio del interesado.

En dos de los expedientes se desconoce la documentación que se pedía al solicitante de la prestación para completar el expediente, puesto que falta la carta que especificaba la documentación requerida.

b) Verificaciones realizadas sobre el cumplimiento de requisitos

En los expedientes tramitados por la DGESTSCA no constaba la documentación e información verificada en las bases de datos públicas. Por lo tanto, en los expedientes no quedaban acreditados el cumplimiento de los requisitos que se comprobaron telemáticamente.

En los expedientes tramitados por la DGESTSCA no se dejó constancia del cálculo de la cuantía de los ingresos medios de la unidad familiar, excepto en los expedientes de solicitudes denegados por superar el umbral de ingresos fijado en la normativa, en los que sí constaba la cuantificación de los recursos económicos.

c) Inscripción de los titulares y beneficiarios activables como demandantes de activación laboral

De acuerdo con el apartado e del artículo 11 de la LRGC, tanto los titulares como los beneficiarios de la RGC deben mantenerse inscritos en el SOC.

La DGPS no exigió ni comprobó que los titulares y beneficiarios activables del complemento de pensiones estatales estuviesen inscritos como demandantes de empleo. La DGESTSCA exigió y verificó la inscripción de los titulares de la RGC y de los complementos de pensiones estatales activables como demandantes de empleo pero no exigió ni comprobó la inscripción de los beneficiarios activables.

La DGPS tampoco comprobó que las personas activables perceptores de un complemento de pensiones no hubiesen cesado voluntariamente de su actividad laboral dentro de los doce meses anteriores a la solicitud. De acuerdo con el artículo 7.2 de la LRGC, no tenían derecho a la RGC las personas que hubieran cesado voluntariamente en su actividad laboral dentro de ese periodo.

d) Rentas de trabajo por contrato a tiempo parcial

La DGPS ha informado que aprobó las solicitudes de complementos de pensiones estatales cuyos beneficiarios habían suscrito contratos de trabajo a jornada parcial, siempre y cuando el titular cumpliera con el resto de los requisitos. La disposición transitoria cuarta de la LRGC enumera los casos en los que la RGC es compatible con las rentas del trabajo a tiempo parcial y entre ellos no constan las rentas de trabajo por contratos a tiempo parcial obtenidas por los beneficiarios.

Dicha disposición sí que establece la compatibilidad de la RGC con las rentas de trabajo de los contratos a tiempo parcial suscritos durante la percepción de la RGC, siempre y cuando la unidad familiar no supere el umbral de ingresos fijado en la normativa. En este caso, el importe de la prestación estará disminuido por las rentas de trabajo.

En los complementos de pensiones estatales en los que el titular no notificó los importes percibidos por los contratos a tiempo parcial, la DGPS cuantificó las rentas del trabajo como el 50% de las bases de cotización al Régimen general de la Seguridad Social, ya que consideró que la persona trabajó la mitad de la jornada.

La DGPS debería haber solicitado las nóminas para obtener el importe de las rentas del trabajo y descontarlo de la cuantía de la prestación, en caso de que la unidad familiar no superase el umbral de ingresos para el acceso a la RGC, o extinguir la prestación, si lo superaba.

e) Beneficiarios de ayudas, prestaciones y pensiones estatales

La DGESTSCA otorgó el complemento de pensiones estatales a titulares de unidades familiares en las que uno de los beneficiarios, no titular del complemento, percibía una PNC u otra pensión estatal.

La LPSCE establece que son beneficiarios de las prestaciones sociales las personas a las que se otorga la prestación. Por lo tanto, la DGESTSCA no debería otorgar el complemento de pensiones estatales a personas que no percibiesen la pensión estatal. A esas personas les correspondería la prestación de la RGC, en la que, a diferencia del complemento de pensiones estatales, el titular no está obligado a suscribir y seguir un plan de inclusión social o inserción laboral, y el plazo y la fecha de los efectos de la resolución son diferentes y el silencio administrativo aplicable es positivo.

La DGPS denegó las solicitudes de complemento de pensiones estatales a los solicitantes del complemento que no eran beneficiarios titulares de ayudas, pensiones o prestaciones estatales.

La DGPS debería haber traspasado estos expedientes a la DGESTSCA para que resolviese las solicitudes y evitar, en su caso, que los solicitantes tuviesen que volver a solicitar la prestación.

f) Objeto de la RGC

La RGC tiene por objeto asegurar los mínimos de una vida digna a las personas y unidades familiares que se encuentran en situación de pobreza y debe destinarse a cubrir las necesidades básicas¹¹ de las personas.

11. Las necesidades básicas son la manutención, las derivadas del uso del hogar, las que facilitan la comunicación, el acceso a la educación y la cultura y el transporte básico y también todas las que son imprescindibles para vivir dignamente.

La DGESTSCA valoró si las unidades familiares habían destinado los ingresos de los últimos meses a garantizar los mínimos de una vida digna y si tenían las necesidades básicas cubiertas mediante el análisis de los gastos de la unidad familiar acreditadas en los extractos bancarios o con la documentación que se les requirió para justificar los gastos cotidianos. También analizó los ingresos de los solicitantes de la prestación y, en caso de que no estuviesen justificados en la documentación aportada, les solicitó la acreditación de los medios de vida.

De acuerdo con la muestra analizada, la DGESTSCA denegó las solicitudes porque la RGC no se destinaría a cubrir las necesidades básicas de los solicitantes que vivían de ayudas de familiares, amigos y entidades sociales –les dejaron pisos donde vivir y se hicieron cargo de los gastos de los suministros y de los alimentos– o que destinaban sus ingresos a necesidades que no eran básicas –pago a una ONG, compra de un coche. También declaró desistidas las solicitudes de las personas que no justificaron las deudas ni acreditaron las ayudas percibidas y los medios de vida.

Aún así, en los expedientes en los que los solicitantes interpusieron recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa por las resoluciones de desistimiento al no acreditar las deudas y las ayudas percibidas y por las denegadas al no destinar la RGC a cubrir las necesidades básicas o a asegurar los mínimos de una vida digna, la DGESTSCA reconoció el derecho a percibir la RGC, antes de la resolución del recurso contencioso-administrativo, ya fuese estimando el recurso de alzada, si no estaba resuelto, o dejando sin efectos la resolución del recurso de alzada desestimado.

Se produce, por lo tanto, una situación de falta de uniformidad de trato, en función de si los solicitantes habían o no interpuesto recurso.

La DGESTSCA ha manifestado que actualmente solo deniega las solicitudes cuando la RGC no se destina a asegurar los mínimos de una vida digna, cuando los ingresos de los últimos meses se destinan a adquirir sustancias que crean dependencia, o cuando las necesidades básicas están cubiertas por masoveros, cuidadores interinos o en el caso de hijos mantenidos por los padres.

g) Clasificación de las prestaciones

Los expedientes migrados de RMI se registraron como RGC, aunque algunos de los titulares o beneficiarios cobraran una prestación estatal. Cuando la DGESTSCA revisó los expedientes, realizó el cambio de prestación, de RGC a complemento de pensiones, en caso de percibir una prestación estatal. El diciembre de 2018 una parte de estos expedientes no se habían revisado.

Cuatro de los expedientes de la muestra analizada, de los veinticinco migrados de RMI,

que ya habían sido revisados, en diciembre de 2018 constaban como complementos de pensiones estatales aunque eran RGC, y otro expediente constaba como RGC y era un complemento.

La DGESTSCA también aprobó dos prestaciones como complementos de pensiones estatales aunque eran RGC, ya que ningún miembro de la unidad familiar cobraba prestaciones estatales, y otros siete como RGC aunque eran complementos de pensiones estatales.

Por consiguiente, algunas prestaciones constaban en los ficheros de la DGESTSCA con una asignación de RGC o de complemento de pensiones incorrecta, ya fuese por errores del sistema informático, por razones de procedimiento o por errores en la concesión o modificación de la prestación.

En diciembre de 2018, en el fichero de los perceptores de la prestación económica de la DGESTSCA también había 159 titulares de complementos de pensiones estatales que constaban sin la PCAI, aunque el importe del complemento de pensiones estatal incluye la PCAI y, por lo tanto, no podía haber complementos sin PCAI.

2.4.6. Solicitudes aprobadas

Desde la entrada en vigor de la LRGC, el 15 de septiembre de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2018 la DGESTSCA aprobó 4.580 solicitudes de RGC, que corresponden al 10,7% de las solicitudes resueltas, y 1.854 solicitudes de complementos de pensiones estatales, que corresponden al 10,4% de las solicitudes resueltas. La DGPS aprobó 434 solicitudes de complementos de pensiones estatales, que corresponden al 16,5% de las solicitudes resueltas, y 6.665 solicitudes de complementos de la PNC, que corresponden al 59,7% de las resueltas (véase el cuadro 12).

De la muestra seleccionada, se han fiscalizado 86 solicitudes aprobadas, 25 de las cuales son de RGC, 22 de complementos de pensiones estatales otorgados por la DGESTSCA, 21 de complementos de pensiones estatales otorgados por la DGPS y 18 de complementos de la PNC.

De la fiscalización de las solicitudes aprobadas se hacen las siguientes observaciones:

a) Carácter complementario y subsidiario de la RGC

En dos expedientes de unidades familiares con menores, tramitados por la DGESTSCA y otro de complemento de pensiones estatales tramitado por la DGPS no constaba que se hubiese evaluado el derecho del titular a la prestación estatal por hijos a cargo, ni que el expediente se hubiese resuelto.

Durante el trabajo de campo se ha constatado que uno de los titulares estaba percibiendo

la prestación estatal por un hijo a cargo y la DGESTSCA no le estaba deduciendo esa prestación de la cuantía de la RGC. El artículo 4 de la LRGC establece que la RGC es subsidiaria de todas las ayudas, subsidios, prestaciones o pensiones de cualquier administración a las que puedan tener derecho los titulares o beneficiarios de la prestación.

La DGESTSCA concedió un complemento de pensiones estatal a un titular que estaba percibiendo la ayuda del Programa de activación del empleo. De acuerdo con el artículo 8.4 del Real decreto ley 16/2014, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de activación del empleo, esa ayuda económica es incompatible con la percepción de cualquier tipo de rentas mínimas, salarios sociales o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las administraciones públicas.

b) Unidad familiar

En la cuantía de una prestación, la DGESTSCA no consideró uno de los beneficiarios porque no tenía permiso de residencia. De acuerdo con el artículo 7.1 este requisito es solo exigible al titular de la prestación.

La DGPS concedió un complemento de pensiones estatales a un titular que formaba parte de una unidad familiar integrada por dos personas, aunque en el padrón también constaba otra persona con un vínculo familiar de primer grado que vivía en el mismo domicilio, con cuyos ingresos la unidad familiar superaba el umbral de ingresos para poder ser beneficiario de la RGC.

La DGPS otorgó un complemento de pensiones estatales a un titular que formaba parte de una unidad familiar integrada por dos personas, aunque también convivían con ellos tres personas más con vínculos familiares de primer y segundo grado.

La DGPS otorgó un complemento de pensiones estatales a otros tres titulares que estaban empadronados con otras personas que no estaban incluidas en la unidad familiar. En los expedientes no quedaba acreditada la unidad familiar, ya que no había justificación de la vinculación de los convivientes con el titular.

c) Acreditación de los ingresos, rentas y recursos mediante documentación bancaria

En un expediente de un complemento de pensiones estatales aprobado por la DGPS no constaban los extractos bancarios de uno de los beneficiarios mayor de edad.

En tres expedientes de complementos de pensiones estatales aprobados por la DGPS solo constaban los extractos bancarios de los titulares de los cuatro, tres y dos meses, respectivamente, anteriores a las solicitudes.

En dos expedientes de complementos de pensiones estatales aprobados por la DGPS de unidades familiares de dos miembros o más mayores de edad, constaba el extracto bancario de una cuenta corriente pero el titular o titulares de las cuentas no estaban identificados.

La DGESTSCA denegó una prestación porque los extractos bancarios aportados no estaban completos ni eran correlativos. Posteriormente revocó la resolución de denegación sin que en el expediente constase que el titular hubiese aportado los extractos que faltaban.

El artículo 7.1 de la LRGC establecía que la insuficiencia de ingresos y recursos para tener derecho a la RGC se tenía que dar, como mínimo, durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de la RGC. A su vez, el artículo 8.2 determinaba que los ingresos, las rentas y los recursos se acreditan, entre otros, con los extractos bancarios de los últimos seis meses de las cuentas corrientes.

d) Plazo para solicitar una nueva prestación

La DGESTSCA extinguió tres prestaciones por no comunicar los cambios de situación patrimonial, personal o familiar, y otra por no haber solicitado otra prestación a la que sí tenía derecho. Posteriormente, las personas afectadas presentaron una nueva solicitud y la DGESTSCA les otorgó una nueva prestación antes de doce meses desde la extinción de la prestación anterior.

De acuerdo con el artículo 14.2 de la LRGC cuando una prestación se extingue por el incumplimiento de estas obligaciones no puede volverse a solicitar la prestación hasta transcurridos doce meses desde la fecha de la extinción.

e) Cuantía de la prestación económica

La DGESTSCA otorgó tres complementos de pensiones estatales a personas activables por una cantidad que no incluía la PCAI. De acuerdo con la disposición adicional tercera de la LRGC la cuantía de la prestación complementaria debe incluir la PCAI, lo que comporta la obligación de realizar un plan de inserción laboral o de inclusión social.

La DGESTSCA no descontó de la cuantía de una prestación el importe del subsidio por desempleo percibido por el titular, ni posteriormente la cuantía de la renta activa de inserción. La DGESTSCA tampoco descontó, de la cuantía de la prestación de otro titular, una ayuda para la vivienda.

En otro expediente, con la solicitud incompleta, no constaba el motivo por el cual la DGESTSCA no tuvo en cuenta en el cálculo de la cuantía de la renta unos ingresos regulares del titular de 150 € mensuales.

f) Personas usuarias de una prestación de servicios de acogida residencial

La DGPS concedió un complemento de PNC a un usuario de servicios de acogida residencial, sanitaria o de naturaleza análoga, a pesar de que estos usuarios no pueden ser beneficiarios de esta prestación, de acuerdo con el artículo 24.3 del Decreto 123/2007.

2.4.7. Solicitudes no aprobadas

Desde que entró en vigor la LRGC, el 15 de septiembre de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2018, la DGESTSCA denegó o declaró desistidas 38.414 solicitudes de RGC, que corresponden al 89,3% de las solicitudes resueltas, y 15.982 solicitudes de complementos de pensiones estatales, que corresponden al 89,6% de las solicitudes resueltas durante dicho período.

Los dos motivos principales de la falta de aprobación de las solicitudes tramitadas por la DGESTSCA fueron que el titular o los beneficiarios trabajaban a jornada completa o parcial y que la unidad familiar disponía de ingresos superiores a los umbrales que establece la LRGC.

La RGC no es compatible con las rentas de trabajo derivadas de contratos a tiempo completo, puesto que estas rentas no se incluyen entre los ingresos compatibles con la RGC que enumera el artículo 4 de la LRGC.

La Ley prevé la compatibilidad de los contratos a tiempo parcial con la RGC pero en un principio solo permitió la compatibilidad en familias monoparentales con hijos a cargo, perceptores de la RGC y personas beneficiarias de RMI que la estuviesen compatibilizando con rentas de trabajo a tiempo parcial. Con la aprobación del Reglamento de la LRGC, mediante el Decreto 55/2020, de 28 de abril, se ha ampliado la compatibilidad de la RGC con las rentas de los contratos a tiempo parcial de familias numerosas y de personas con más de 55 años que obtengan un contrato después de un periodo de actividad laboral de 24 meses o más o bien que provengan de situaciones de crisis empresarial.

Uno de los requisitos para tener derecho a la RGC era no disponer de una cantidad de ingresos, rentas o recursos económicos superiores al umbral que establece la LRGC durante los seis meses anteriores a la solicitud. La Ley 1/2020, de 17 de febrero, de modificación de la LRGC, ha reducido de seis a dos el número de meses en los que se tiene que dar la situación de insuficiencia de ingresos y recursos para percibir la RGC.

En las solicitudes de complementos de pensiones estatales tramitadas por la DGPS, el motivo principal para no aprobar las solicitudes fue superar el umbral de ingresos para el acceso a la RGC, que representó el 58,2% de las solicitudes no aprobadas. En el complemento de la PNC la principal causa de la no aprobación de las solicitudes, que representó un 68,5% de las solicitudes no aprobadas, fue que la persona solicitante no era beneficiaria de una pensión estatal.

Cuadro 14. Porcentajes de solicitudes no aprobadas de las solicitudes resueltas hasta el 31 de diciembre de 2018

Causas de la no aprobación	RGC (a)	Complemento de pensiones otorgado por la DGESTSCA (a)	Complemento de pensiones otorgado por la DGPS	Complemento de la PNC	Total
Contrato de trabajo a jornada completa y contrato a tiempo parcial y no ser familia monoparental	29,0	30,8	1,1	1,5	26,4
Superar el umbral de ingresos establecido en la Ley	20,8	34,3	58,2	17,8	25,6
Desistimiento	18,3	9,5	0,5	-	13,9
No estar empadronado en Cataluña y no acreditar la residencia legal, continuada y efectiva en Cataluña durante los dos años anteriores a la solicitud	7,3	5,7	2,5	-	6,1
No ser beneficiario de una pensión estatal	-	-	6,4	68,5	5,4
No estar inscrito como demandante de activación laboral	6,1	5,2	-	-	5,2
Tener bienes muebles o inmuebles suficientes	3,9	4,5	18,7	-	4,3
No acreditar la unidad familiar	5,0	2,1	-	-	3,7
Haber causado baja voluntaria de un trabajo en los 12 meses anteriores a la solicitud	3,7	2,1	-	-	2,8
Ser perceptor de una PNC o tener derecho a otras prestaciones	1,9	1,5	7,4	-	1,9
Tener un expediente abierto por otra solicitud (b)	2,3	3,5	0,5	9,1	3,1
No haber agotado el plazo fijado en la ley desde la extinción de la prestación para poder pedir otra	0,3	0,2	-	-	0,2
La prestación no se destina a cubrir las necesidades básicas	0,6	0,4	-	-	0,5
Otros	0,6	0,1	0,1	-	0,4
Muerte o ausencia no justificada	0,1	0,1	0,6	1,5	0,2
Ser beneficiario de servicio residencial permanente o centro penitenciario	0,1	-	0,1	1,3	0,2
Caducadas	-	-	2,9	0,3	0,1
No haber aportado parte de la documentación necesaria para poder valorar la solicitud	-	-	0,9	-	0,0

Fuente: Datos facilitados por la DGESTSCA y la DGPS.

Notas:

- (a) Aunque la DGESTSCA denegó algunas de las solicitudes por más de una causa, en el cuadro solo se ha tenido en cuenta una de las causas de denegación porque los ficheros facilitados no han permitido considerarlas todas.
- (b) La DGPS acumula el procedimiento de una segunda solicitud en otra de una solicitud anterior del mismo solicitante. La DGESTSCA deniega estas segundas solicitudes.

De la muestra seleccionada, se han fiscalizado 123 solicitudes no aprobadas, 51 de las cuales son de RGC, 24 de complementos de pensiones estatales gestionados por la DGESTSCA,

33 de complementos de pensiones estatales gestionados por la DGPS y 15 de complementos de la PNC.

En relación con la fiscalización de las solicitudes no aprobadas se hacen las siguientes observaciones:

a) Superar el límite de los ingresos establecido en la Ley

La DGESTSCA denegó una solicitud porque los ingresos del solicitante superaron el límite de ingresos que establecía la LRG. La DGESTSCA calculó los ingresos de los siete meses anteriores a la solicitud de la RGC en lugar de los seis meses que establece la LRG. Posteriormente, revocó la denegación y reconoció el derecho a la RGC cuando estimó el recurso de alzada del solicitante.

b) Solicitudes resueltas por caducidad o por desistimiento

Los solicitantes del complemento de pensiones estatales y del complemento de la PNC tenían diez días hábiles para aportar la documentación requerida por la DGPS, de acuerdo con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP).

Pasados estos diez días, si el solicitante había aportado solo una parte de la documentación, la DGPS denegaba la solicitud, y si no había aportado ninguno de los documentos requeridos y después de otros tres meses sin realizar las actividades necesarias para la reanudación de la tramitación (en este caso, aportar la documentación) la DGPS declaraba la caducidad y archivo de todas las actuaciones practicadas. Entre el 15 de septiembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018 caducaron el procedimiento de 61 solicitudes de complemento de pensiones estatales y 20 solicitudes de complemento de la PNC.

Los solicitantes de la RGC y del complemento de pensiones estatales tenían quince días para aportar la documentación requerida por la DGESTSCA. Esta dirección general amplió el plazo de diez días a quince días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 68.2 de la Ley 39/2020, porque consideró que la aportación de los documentos requeridos podía presentar dificultades especiales.

Pasados estos quince días sin que el solicitante presentase toda la documentación requerida, la DGESTSCA resolvió las solicitudes y declaró el desistimiento. Entre el 15 de septiembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018 la DGESTSCA declaró desistidas 6.729 solicitudes de RGC y 1.511 solicitudes de complemento de pensiones estatales.

Las consecuencias de estos dos procedimientos distintos son, entre otras, que los interesados disponen de quince días laborables para aportar la documentación requerida por la DGESTSCA y de diez días laborables más tres meses para aportar la documentación requerida por la DGPS.

Por otro lado, la DGESTSCA ha informado de que denegó las solicitudes en las que el titular desistía del procedimiento o renunciaba a la prestación. La DGESTSCA no debería haber resuelto estas solicitudes con la denegación, sino que después de aceptar el desistimiento o renuncia, tendría que haber declarado concluido el procedimiento, de acuerdo con el artículo 94.4 de la LPACAP. En la muestra analizada, había dos solicitudes denegadas por la DGESTSCA: una en la que el titular desistía del procedimiento y otra en la que el titular renunciaba a la prestación.

c) Denegación de la solicitud por ausencia no justificada

De la muestra de 123 expedientes analizados, la DGESTSCA denegó dos solicitudes de RGC y PCAI y de complementos de pensiones estatales por ausencia no justificada cuando el solicitante de la prestación no se presentó a la cita para suscribir el compromiso de seguir el plan de inserción laboral o de inclusión social o para firmar el plan.

La LRGCE establece que la ausencia es la circunstancia que impide la localización de los destinatarios una vez agotados los procedimientos de notificación establecidos por la normativa vigente, situación que no se adecua a la falta de suscripción del compromiso de seguir el plan de inserción laboral o de inclusión social o de firma del plan.

Una vez el solicitante de la RGC y la PCAI no firmó el compromiso de suscribir y cumplir el plan de inserción laboral o de inclusión social, si los solicitantes cumplían con el resto de los requisitos que establece la normativa, la DGESTSCA debería haber aprobado la RGC sin la PCAI, puesto que solo la PCAI está vinculada al cumplimiento del plan.

d) Motivación de las resoluciones no aprobadas

Las resoluciones dictadas por la DGESTSCA que denegaban las solicitudes de RGC y de los complementos de pensiones estatales hacían referencia a causas genéricas y no especificaban los motivos concretos que, en cada caso, dieron lugar a la resolución denegatoria.

Las resoluciones de las solicitudes de complementos de pensiones estatales denegadas por la DGPS al no acreditar la residencia efectiva continuada en Cataluña tampoco indicaban el motivo por el que no se consideraba acreditada la residencia.

Por otro lado, algunas de las causas denegatorias que constaban en las resoluciones de la DGESTSCA no se correspondían con los motivos por los que se denegaban las solicitudes.

En las resoluciones de desistimiento de la DGESTSCA y en las denegatorias de la DGPS por no haber aportado toda la documentación requerida, no se indicaba qué documentación concreta faltaba por aportar.

El hecho de que las resoluciones denegatorias y por desistimiento no especificasen los

motivos concretos que, en cada caso, dieron lugar a la denegación de la resolución crea indefensión a los solicitantes.

Los fundamentos jurídicos de las denegaciones de los complementos de pensiones estatales dictadas por la DGPS y de los complementos de la PNC eran genéricos y se limitaban a mencionar la normativa aplicable a las prestaciones, pero no concretaban los artículos concretos por los que se denegaron estas prestaciones.

2.4.8. Información a los solicitantes de las prestaciones

Las Oficinas de Trabajo del SOC y las OAC y OASF dan información general sobre la RGC y los complementos de pensiones estatales y registran las solicitudes.

En relación con la fiscalización de la documentación de este apartado se hace la siguiente observación:

Situaciones que podían haber sido más favorables para los solicitantes

En 6 expedientes de los 209 de la muestra se dieron diversas situaciones que podrían haber sido más favorables para los solicitantes de las prestaciones si hubiesen sido mejor informados por las oficinas administrativas que tramitaron las solicitudes y hubiesen pedido una prestación diferente o hubiesen actuado de otra manera.

- Tres titulares de la RGC no activables no percibieron la PCAI porque no la solicitaron o renunciaron a ella, aunque, de acuerdo con el criterio de la DGESTSCA, tenían derecho a solicitarla y no les habría supuesto ninguna obligación.
- Un titular de una PNC solicitó el complemento de pensiones estatales y la DGPS, de acuerdo con la normativa, le denegó la solicitud porque el solicitante percibía la PNC. Si hubiese solicitado el complemento de la PNC en lugar del complemento de pensiones estatales y hubiese cumplido el resto de los requisitos que establece la normativa, se le habría concedido la prestación.
- La DGESTSCA denegó una solicitud de un complemento de otras pensiones a una persona de una unidad familiar de más de un miembro porque estaba percibiendo la PNC. En este caso, la DGESTSCA debería haber informado al solicitante de que el derecho al complemento de otras pensiones lo debería haber pedido el otro miembro de la unidad familiar.
- La DGPS extinguió un complemento de la PNC por suspensión de la PNC y posteriormente se volvió a iniciar el pago de la PNC por desaparición de las causas de la suspensión. El beneficiario a pesar de estar dentro del periodo para interponer un recurso de alzada contra la resolución de extinción del complemento de la PNC, presentó una nueva solicitud del complemento que la DGPS le concedió. El hecho de no interponer recurso de alzada supuso no cobrar el complemento durante siete meses.

2.4.9. Plazo de resolución

La DGESTSCA resolvió las solicitudes de RGC, entradas del 15 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, en un plazo medio de 4,1 meses y las solicitudes de complementos de pensiones estatales en casi siete meses. La DGPS resolvió las solicitudes de complementos de pensiones estatales en un plazo medio de 4,6 meses y los complementos de la PNC en casi siete meses. La tendencia a lo largo del período analizado fue una disminución significativa del plazo medio de resolución en todas las prestaciones.

Cuadro 15. Plazo medio de resolución de solicitudes

Mes en el que se presenta la solicitud	RGC	Complemento de pensiones tramitado por la DGESTSCA	Complemento de pensiones tramitado por la DGPS	Complemento de la PNC
Septiembre 2017	5,0	7,2	5,8	8,4
Octubre 2017	5,0	7,9	5,5	8,8
Noviembre 2017	4,6	8,4	4,8	8,5
Diciembre 2017	4,4	7,8	4,8	7,9
Total 2017	4,8	7,9	5,3	8,4
Enero 2018	4,1	8,1	3,6	7,7
Febrero 2018	4,0	7,8	3,5	7,7
Marzo 2018	4,0	7,0	3,9	7,7
Abril 2018	3,6	6,4	4,1	7,6
Mayo 2018	3,4	6,3	4,0	7,2
Junio 2018	3,7	5,8	3,2	6,1
Julio 2018	3,6	5,3	2,5	6,1
Agosto 2018	3,5	4,8	1,6	5,9
Septiembre 2018	3,3	4,3	1,6	5,9
Octubre 2018	3,2	3,6	1,6	5,3
Noviembre 2018	3,0	3,3	2,3	5,0
Diciembre 2018	2,7	2,8	1,8	4,3
Total 2018	3,6	6,2	3,2	6,5
Total 2017 y 2018	4,1	6,9	4,6	6,9

Cifras en meses.

Fuente: Datos facilitados por la DGESTSCA y la DGPS.

Nota: El plazo medio se ha calculado por la diferencia entre la fecha de solicitud y la fecha de resolución de las solicitudes entradas del 15 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018 y resueltas hasta el 15 de noviembre de 2019.

El plazo medio de la resolución de los complementos de pensiones tramitados por la DGESTSCA fue superior al de las resoluciones de la RGC porque se paró la resolución de estas solicitudes por las incompatibilidades que se produjeron entre las prestaciones estatales y los complementos de estas prestaciones hasta que se resolvieron, en mayo de 2018 (véase el apartado 2.2.b).

La DGESTSCA requirió documentación adicional a la presentada en la solicitud en el 30,9% de los expedientes tramitados, lo que comportó una suspensión del plazo máximo para

resolver desde la notificación del requerimiento hasta su cumplimiento por parte del destinatario o, en caso de no darse, en el plazo concedido de 15 días.¹²

De una muestra de 83 solicitudes, seleccionada a criterio del auditor, la Sindicatura ha analizado el plazo medio desde la entrada de la solicitud de la prestación hasta la notificación de la resolución en tres fases: la primera, desde la entrada de la solicitud hasta la propuesta de resolución, en la que el DTASF analizó la documentación, requirió la que faltaba, valoró la solicitud y propuso la resolución del expediente; la segunda fase, desde la propuesta de resolución hasta la resolución, acto que se hacía una vez al mes; y la tercera fase, desde la resolución hasta la notificación de la resolución, que se realizaba mediante correo certificado en el domicilio del solicitante y, si después de dos intentos no había sido posible la notificación, mediante un anuncio publicado en el DOGC.

La fase de valoración de la documentación tuvo una duración media de 3,5 meses en las solicitudes de RGC, de 6,0 meses en los complementos de pensiones estatales tramitadas por la DGESTSCA, de 4,3 meses en los complementos de pensiones estatales tramitadas por la DGPS y de 6,7 meses en los complementos de la PNC. Las solicitudes se resolvieron en 12,5 días de media después de la propuesta de valoración; desde la resolución, el solicitante de la prestación tardó entre 0,4 y 1,7 meses de media en recibir la notificación de la resolución.

Cuadro 16. Plazo medio de los distintos trámites de resolución de solicitudes

Tipo de resoluciones	Número de resoluciones	Plazo (en meses)			
		Desde la solicitud hasta la propuesta de resolución	Desde la propuesta de resolución hasta la resolución	Desde la resolución hasta la notificación de la resolución	Total desde la solicitud hasta la notificación de la resolución
RGC	16	3,5	0,5	0,6	4,7
Aprobadas	7	2,6	0,7	0,9	4,2
Denegadas	7	4,0	0,3	0,4	4,7
Por desistimiento	2	4,9	0,5	0,6	6,0
Complementos de pensiones estatales tramitadas por la DGESTSCA	18	6,0	0,5	0,8	7,3
Aprobadas	4	8,7	0,6	1,1	10,4
Denegadas	12	5,1	0,5	0,7	6,3
Desistidas	2	6,4	0,3	0,7	7,5
Complementos de pensiones estatales tramitadas por la DGPS	25	4,3	0,2	1,2	5,7
Aprobadas	13	4,8	0,5	1,3	6,6
No aprobadas	12	3,7	0,0	1,0	4,6
Complementos de la PNC	24	6,7	0,4	1,6	8,8
Aprobadas	17	8,0	0,4	1,7	10,2
No aprobadas	7	3,7	0,5	1,3	5,4
Total RGC y complementos de pensiones	83	5,2	0,4	1,1	6,7

Fuente: Datos facilitados por la DGESTSCA y la DGPS.

12. La DGPS no ejerció la potestad de suspender el plazo de resolución cuando requirió documentación para resolver solicitudes de complementos de pensiones estatales y de complementos de la PNC.

De acuerdo con la LRG, las solicitudes de RGC presentadas hasta el 15 de noviembre de 2017 debían resolverse en un plazo de cinco meses desde la fecha de la solicitud, y las presentadas a partir de aquella fecha en un plazo de cuatro meses. Transcurrido este plazo, la solicitud debía entenderse estimada.

Las resoluciones de RGC que la DGESTSCA dictó pasado el plazo legalmente establecido de solicitudes de titulares que no cumplían los requisitos establecidos en la Ley por ser perceptores de la RGC fueron denegatorios. Solo en caso de que los interesados interpusieran recurso de alzada por silencio positivo, la DGESTSCA estimó el recurso y reconoció la prestación, pero, a la vez, incoó una revisión de oficio y dictó la suspensión del reconocimiento y el pago de la RGC.

De acuerdo con el Decreto 123/2007, las solicitudes de complementos de pensiones estatales y las de la PNC deben resolverse y notificarse en un plazo de tres meses desde la fecha de la solicitud. Transcurrido este plazo, la solicitud debe entenderse desestimada.

En relación con la fiscalización de la documentación de este apartado se hacen las siguientes observaciones:

a) Notificación de la resolución

De setenta y tres resoluciones de RGC y de complementos de pensiones estatales tramitadas por la DGESTSCA de la muestra de expedientes fiscalizados, en cuarenta y seis no había la documentación acreditativa de la fecha en la que el solicitante de la prestación recibió la notificación de la resolución. En diez de estos expedientes constaban los intentos fallidos de Correos de efectuar las notificaciones por ausencia o por incorrecciones en la dirección del solicitante de la prestación, pero no constaba la notificación mediante el anuncio publicado en el DOGC.

En los expedientes de dos complementos de pensiones estatales de las treinta resoluciones tramitadas por la DGPS que se incluyeron en la muestra seleccionada y en el expediente de un complemento de la PNC, de veintisiete resoluciones, no constaba la documentación acreditativa de la fecha de notificación de la resolución. En el expediente del complemento de la PNC constaban los intentos fallidos de Correos de efectuar las notificaciones por ausencia o por dirección incorrecta del solicitante de la prestación, pero no la notificación mediante el anuncio publicado en el DOGC.

b) Plazo de resolución

La DGESTSCA resolvió el 24,9% de las solicitudes de RGC en un plazo superior al legalmente establecido de cinco meses para las presentadas hasta el 15 de noviembre de 2017, y de cuatro meses para las solicitudes de la RGC presentadas con posterioridad a aquella fecha y el 88,6% de las solicitudes de complementos de pensiones estatales con un plazo de resolución superior al establecido de tres meses.

La DGPS resolvió el 78,5% de las solicitudes de complementos de pensiones estatales y el 91,9% de los complementos de la PNC en un plazo superior al legalmente establecido para resolver y notificar de tres meses.

2.4.10. Pago de la prestación

Una vez resueltas las solicitudes, el DTASF introduce al titular en la relación de perceptores de la correspondiente prestación del mes siguiente a la fecha de la resolución.

En el año 2018, el pago de la prestación económica de la RGC, de los complementos de pensiones estatales y de los complementos de la PNC se hizo en doce mensualidades, a finales de cada mes.

El artículo 10 de la LRGC establece que las personas tienen derecho a percibir la RGC para todo el período en el que acrediten la situación de necesidad. Es decir, las resoluciones aprobatorias tienen efectos económicos desde la fecha de presentación de la solicitud.

La LPSCE establece que la concesión de la prestación tiene efectos desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de la resolución excepto si se resuelve en un plazo superior a tres meses y que el derecho a la prestación económica se genera desde el primer día del mes siguiente al plazo indicado.

A partir de 15 de septiembre de 2018 entró en vigor la segunda fase de implantación de la renta garantizada que, de acuerdo con la disposición transitoria tercera de la LRGC, supuso un incremento de la cuantía de la prestación al pasar del 85% del indicador de la renta de suficiencia al 91%, y también supuso un aumento del umbral de ingresos para el acceso a la RGC.

En relación con la fiscalización de la documentación de este apartado se hace la siguiente observación:

Efectos económicos de la concesión del complemento de pensiones estatales tramitado por la DGESTSCA

Las solicitudes aprobadas del complemento de las pensiones estatales gestionadas por la DGESTSCA tuvieron efectos económicos a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Puesto que la disposición adicional tercera de la LRGC estableció que las solicitudes de los complementos y, si procede, los correspondientes pagos se hacen de acuerdo con el Decreto 123/2007, de 29 de mayo, de despliegue de la LPSCE, las solicitudes aprobadas del complemento de pensiones estatales tramitadas por la DGESTSCA deberían haber tenido efectos económicos desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de la resolución, excepto las resueltas en un plazo superior a tres meses en las que la prestación económica se hubiese generado desde el primer día del mes siguiente al plazo de los tres meses.

2.4.11. Aplicación informática para gestionar la renta garantizada de ciudadanía y los complementos

La RGC y los complementos de pensiones estatales que tramita la DGESTSCA se gestionan mediante el sistema informático que gestionaba la RMI, adaptado a la RGC. Los complementos de pensiones estatales tramitados por la DGPS y de complementos de la PNC se gestionan mediante el sistema informático que se utilizaba para gestionar los complementos de la PNC con anterioridad a la LRGC.

En relación con la fiscalización de estas aplicaciones se hace la siguiente observación:

Aplicación informática

El programa informático con el que la DGESTSCA gestionó la RGC y los complementos de pensiones estatales no permitía a los usuarios obtener listados de datos relativos a la gestión de la RGC, lo que dificulta el análisis de los datos y la detección de incongruencias y errores.

Tampoco era posible cambiar los importes de las tarifas, pensiones y ayudas estatales de forma automática. Estos cambios se introducían de forma manual para cada prestación cuando se revisaba el expediente.

En el año 2019, el Instituto Catalán de Evaluación de Políticas Públicas analizó el sistema de información de la RGC, y emitió un informe en el que constaban, entre otras, las siguientes carencias:

- El programa no permite conocer el número de familias monoparentales ni familias numerosas que percibieron la prestación, por lo tanto, no se pueden saber las familias monoparentales que compatibilizaron el trabajo a tiempo parcial con la RGC ni conocer las familias numerosas que lo compatibilizarían a partir de la entrada en vigor del Reglamento de la RGC.
- No hay un campo que recoja la fecha de empadronamiento en Cataluña del solicitante, con lo cual no se puede analizar el efecto llamada de la RGC.
- La fecha en la que el solicitante o beneficiario se registró como demandante de empleo no está incluida en el programa de gestión de expedientes, lo que no permite evaluar el posible efecto llamada ni estudiar el potencial efecto sobre la activación laboral de los solicitantes.
- La aplicación no da información sobre si la solicitud de la prestación se hizo al SOC o a una OAC o OASF.
- No es posible cuantificar el número de hogares únicos atendidos por la RGC desde su puesta en marcha, ya que un mismo titular puede cambiar de tipo de identificador de una

solicitud a la siguiente, dentro de un mismo hogar el titular de la prestación puede cambiar de una solicitud a la otra; y dentro de un mismo expediente, la titularidad puede cambiar de un miembro del hogar a otro.

2.5. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS PERCEPTORES DE LA PRESTACIÓN

Una vez otorgados la RGC, el complemento de pensiones estatales o el complemento de la PNC, el titular percibe mensualmente la prestación, mientras se mantenga la situación de necesidad y cumpla los requisitos establecidos en la Ley.

La DGESTSCA y la DGPS revisan, de oficio o a instancias de los titulares o beneficiarios, la permanencia o modificación de las condiciones y los requisitos que justificaron la concesión de las prestaciones.

Los titulares y beneficiarios tienen la obligación de comunicar los cambios de situación patrimonial, personal o familiar que puedan modificar, suspender o extinguir la prestación económica.

Del 15 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, como resultado de las revisiones de los expedientes, la DTASF dictó 24.167 resoluciones que dieron lugar a restablecer o modificar la cuantía de la prestación, suspenderla o extinguirla.¹³ El 95,7% de las resoluciones eran de expedientes de solicitudes entradas antes del 15 de septiembre de 2017.

Cuadro 17. Número de resoluciones dictadas por revisiones de expedientes

Resoluciones	RGC y complemento de pensiones tramitado por la DGESTSCA (a)	Complemento de pensiones tramitado por la DGPS (b)	Complemento de la PNC (b)	Total
Modificación en el importe de la prestación (c)	6.988	290	583	7.861
Suspensión	6.109	-	-	6.109
Reanudación de prestaciones suspendidas	2.421	-	-	2.421
Extinción	7.164	28	584	7.776
Total resoluciones	22.682	318	1.167	24.167

Fuente: Datos facilitados por la DGESTSCA y la DGPS.

Notas:

- Los ficheros facilitados por la DGESTSCA no diferenciaban entre la RGC y los complementos de pensiones estatales.
- La DGPS en una misma resolución puede modificar o extinguir el complemento durante un período y extinguirlo o aprobarlo para el siguiente período. Para estas resoluciones mixtas se ha considerado la resolución del último período.
- En las resoluciones de modificación de la DGESTSCA y de los complementos de la PNC no se incluyen las resoluciones por modificación de cuantía por el cambio en el umbral de la RGC y de la PNC, puesto que no conllevan una revisión sobre el cumplimiento de las condiciones. Sí que se incluye la modificación por el cambio de umbral de la RGC en las modificaciones de los complementos de pensiones estatales tramitados por la DGPS, ya que la DGPS revisa de oficio anualmente los expedientes y, en esa revisión, fija la cuantía de la prestación de acuerdo con el nuevo umbral de la RGC.

13. No se incluyen las revocaciones de resoluciones de denegación y extinción que se han analizado en el apartado de recursos y quejas, porque la mayoría son consecuencia de la estimación de los recursos de alzada.

Se han analizado las 79 resoluciones derivadas de la revisión de oficio o a instancias de los interesados emitidas hasta el octubre de 2019 sobre actos que se produjeron hasta el 31 de diciembre de 2018.

2.5.1. Evaluación de los planes de inserción laboral y de inclusión social

De acuerdo con el artículo 10.4 de la LRGC, la PCAI es revisable al cabo de doce meses desde que se percibe y se determina la continuidad en función del cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en los planes de inclusión social o de inserción laboral.

El seguimiento del cumplimiento de los planes de inserción laboral corresponde al SOC y el de los planes de inclusión social a los servicios sociales de los ayuntamientos y consejos comarcales, que envían semestralmente la información de este cumplimiento a la DGESTSCA.

El incumplimiento del Plan de inserción laboral o de inclusión social comporta la suspensión de la PCAI.

En el siguiente cuadro se muestra el número de expedientes en los que consta la evaluación de los planes, los expedientes en los que no consta esa evaluación y el número de expedientes extinguidos, del conjunto de los 45 expedientes de titulares activables de la muestra seleccionada.

Cuadro 18. Evaluación de los planes de inserción laboral o inclusión social

Situación	RGC y complemento de pensiones	RMI que pasaron a RGC	Total expedientes	Porcentaje respecto al total
Seguimiento del Plan	18	3	21	46,7
No seguimiento del Plan	1	8	9	20,0
Expedientes extinguidos	7	8	15	33,3
Total	26	19	45	100,0

Las cifras indican el número de expedientes.

Fuente: Expedientes de RGC y complementos de pensiones estatales tramitados por la DGESTSCA.

En 21 de los 45 expedientes de titulares activables, los titulares de las prestaciones realizaron las actuaciones fijadas en los respectivos planes, excepto cuatro titulares –tres por razones de salud y otro a quien se le suspendió la PCAI por incumplimiento del plan. Dos de estas evaluaciones, que correspondían a expedientes que habían sido RMI, se realizaron pasados los doce meses desde que se percibió la PCAI.

En relación con la fiscalización de las revisiones de los planes de inserción laboral y de inclusión social se hacen las siguientes observaciones:

a) Relación de los titulares que han hecho un itinerario de inserción o de inclusión

Los planes de inserción laboral y de inclusión social suscritos constaban en cada uno de los expedientes revisados, pero la DGESTSCA no disponía de la relación de los titulares

que hicieron un itinerario de inserción o de inclusión, ni tampoco de la relación de los objetivos de los itinerarios.

b) Evaluación de los planes de inserción o de inclusión

En 9 expedientes de los 45 de titulares activables que suscribieron un plan de inserción laboral o de inclusión social y que percibían la PCAI, no hay constancia que se hubiese hecho la evaluación del cumplimiento de las actuaciones del Plan. El titular de uno de estos expedientes no hacía doce meses que percibía la PCAI, pero los otros 8 eran expedientes de antiguas RMI que pasaron a RGC y que superaban este plazo.

Tampoco se hizo la evaluación del cumplimiento del Plan de 3 expedientes que se extinguieron pasado ese plazo de doce meses.

2.5.2. Revisión del cumplimiento de los requisitos

El artículo 12.2 de la LRGC establece una revisión bienal del cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios de la RGC sin perjuicio de la supervisión permanente y de las revisiones que se consideren oportunas.

La LPSCE y el Decreto 123/2007, de despliegue de la Ley, determinan que se puede comprobar en cualquier momento el cumplimiento de las condiciones que han determinado el acceso a la prestación.

Durante el período fiscalizado, la DGESTSCA revisó los expedientes sobre los que recibió comunicados de los servicios sociales o del SOC de posibles incumplimientos o solicitudes de los titulares de modificaciones de situaciones personales, económicas o patrimoniales.

La DGPS comprueba anualmente que todos los beneficiarios del complemento de pensiones estatales cumplen los requisitos que establece la normativa. También comprueba, de forma automática mensualmente, con la información que obtiene de las bases de datos públicas, que los beneficiarios del complemento de la PNC cumplen las condiciones para ser perceptores de la prestación.

En relación con la fiscalización de la revisión del cumplimiento de los requisitos se hace la siguiente observación:

Revisión bienal del cumplimiento de los requisitos

El 15 de septiembre de 2019 se cumplieron dos años de la aprobación de la LRGC y del paso de los titulares que percibían la RMI a percibir la prestación de la RGC. A raíz de la obligación bienal que establece la LRGC de hacer el seguimiento de las circunstancias personales, económicas o patrimoniales, la DGESTSCA inició el seguimiento de los expedientes RMI que pasaron a RGC.

De acuerdo con los datos facilitados por la DGESTSCA, el 30 de septiembre de 2019 faltaban por revisar 7.722 expedientes, el 67,3%, de los 11.467 expedientes de titulares de RMI que pasaron a ser titulares de RGC y que seguían vigentes en aquella fecha.

La aplicación para gestionar la RGC no permitía obtener un listado de los expedientes revisados. La DGESTSCA utilizaba una hoja de cálculo para efectuar el control de estos expedientes.

2.5.3. Modificaciones en el importe de la prestación

El cambio en las circunstancias personales, económicas o patrimoniales de la persona titular de la RGC, del complemento de pensiones estatales y del complemento de la PNC, o de alguno de los miembros de la unidad familiar, puede comportar la disminución o el aumento de la prestación económica.

Durante el año 2018 la DGESTSCA dictó 6.988 resoluciones que modificaron la cuantía de la prestación por los siguientes motivos:¹⁴

Cuadro 19. Causas de las modificaciones del importe de la prestación

Causa de la modificación	Porcentaje respecto al total
Percepción, modificación de cuantía o extinción de pensiones, ayudas o prestaciones	28,9
Cambio en la cantidad que se deduce o en la cantidad que se percibía de la prestación	20,0
Modificación de las circunstancias personales o del número de miembros de la unidad familiar	15,1
Concesión o extinción de la PCAI por renuncia o por incumplimiento del Plan	13,8
Deducción o no deducción del cobro de ingresos indebidos	10,0
Obtención, modificación o supresión de rendimientos de trabajo	9,0
Deducción o no deducción de ingresos	2,4
Otros	0,7

Fuente: Datos facilitados por la DGESTSCA.

En relación con la fiscalización de las modificaciones de los importes de las prestaciones se hacen las siguientes observaciones:

a) Actualización de las cuantías de las pensiones, ayudas y prestaciones estatales

La DGESTSCA actualizó la información sobre las cuantías de las pensiones, ayudas y prestaciones estatales que percibían los titulares y los beneficiarios de los complementos de pensiones estatales y de la RGC¹⁵ cuando revisó los respectivos expedientes, sin efectos retroactivos a la fecha en la que la tuvo efecto la modificación de las prestaciones estatales.

14. La DGESTSCA dictó otras 42.672 resoluciones que correspondían a las actualizaciones anuales de la cuantía de acuerdo con el umbral vigente a partir del 15 de septiembre de 2018.

15. Los titulares y beneficiarios de la RGC podían percibir la prestación por hijo a cargo.

La disposición adicional tercera de la LRGC establece que el complemento de pensiones estatal es de carácter subsidiario a la ayuda, prestación o pensión que se perciba y el artículo 4 establece que la RGC es subsidiaria de todas las ayudas, subsidios, prestaciones o pensiones. Por lo tanto, el importe de las cuantías del complemento de pensiones y de la RGC se debía haber ajustado a los importes de las prestaciones estatales desde la fecha en la que tuvieron efecto.

b) Cambios de situación patrimonial, personal o familiar

Dos titulares de un complemento de pensiones otorgado por la DGESTSCA notificaron la baja de un miembro en las respectivas unidades familiares seis y doce meses más tarde de que se produjese la baja. La DGESTSCA no extinguió estas prestaciones, aunque, de acuerdo con el artículo 14 de la LRGC, los cambios no comunicados en el plazo de un mes deben dar lugar a la extinción de la prestación.

La titular de una prestación notificó la disminución del número de miembros de la unidad familiar y que había dejado de percibir el subsidio por desempleo. La DGESTSCA no tramitó las modificaciones y siguió pagando la renta para dos miembros, en lugar de uno, y disminuyó el subsidio por desempleo de la cuantía de la prestación garantizada y la PCAI hasta que extinguió la prestación al cabo de diez meses, sin haber ajustado la cuantía de la renta a los cambios de la situación patrimonial y familiar de la unidad familiar.

c) Motivación de la causa de la modificación

Las resoluciones de modificación emitidas por la DGESTSCA por el cambio en la cantidad que se deduce o en la cantidad que se percibía de la prestación, por el cobro indebido de ingresos y por deducción o no deducción de ingresos, no indicaban los motivos por los cuales se modificó la cuantía de la prestación, hecho que puede causar indefensión al titular.

2.5.4. Suspensiones y reanudaciones de las prestaciones

Desde el 15 de septiembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, la DGESTSCA suspendió la percepción de la renta de 4.016 titulares, mediante 3.995 suspensiones cautelares y 2.114 definitivas.¹⁶ El 96,0% de las suspensiones era de expedientes RMI que pasaron a RGC o se resolvieron como RGC y el 4,0% afectaban a solicitudes posteriores al 15 de septiembre de 2017.

La suspensión cautelar se produce ante indicios de existencia de alguna de las causas de suspensión y, previa comprobación, en el plazo de tres meses se debe dictar la suspensión definitiva o el final de la suspensión, excepto si se ha extinguido el expediente porque el titular no ha presentado la documentación requerida.

16. Una misma prestación puede tener varias suspensiones y reanudaciones de percepción.

La suspensión definitiva se mantiene mientras sigan existiendo las circunstancias que hayan dado lugar a ella, pero en ningún caso por un periodo continuado de más de doce meses, periodo después del cual se extingue la prestación. Si desaparecen las causas que han dado lugar a la suspensión se reemprende la prestación económica.

En el período fiscalizado, la percepción de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía de rentas suspendidas se reemprendió en 2.421 ocasiones y afectó a 2.321 prestaciones.

La principal causa de la suspensión fue la obtención de un trabajo temporal a jornada completa, en un 86,5% de las suspensiones, seguida del incumplimiento injustificado de los requerimientos de la DGESTSCA, en un 10,6%.

Cuadro 20. Causas de suspensión

Causa de suspensión	Porcentaje respecto al total
Obtención de un trabajo temporal a tiempo completo del titular/beneficiario	86,5
Incumplimiento injustificado de los requerimientos	10,6
Percepción de ingresos temporales no salariales superiores al IRSC*	2,8
No haber solicitado ninguna otra prestación o ayuda a la que se tiene derecho	0,1

Fuente: Datos facilitados por la DGESTSCA.

* IRSC: Indicador de la renta de suficiencia de Cataluña.

En la muestra de expedientes analizados, hasta el 31 de diciembre de 2018 constaban 11 resoluciones de suspensión, 5 de cautelares y 6 de definitivas y 5 resoluciones de reanudación de la prestación que había sido suspendida.

De la fiscalización de esta área se hacen las siguientes observaciones:

a) Tratamiento de las causas de suspensión de los complementos de pensiones estatales por parte de la DGPS

La DGPS no suspendió los complementos de pensiones estatales por las causas que establece la LRGC sino que los extinguió.

La DGPS extinguió el complemento de pensiones estatales cuando el titular o el beneficiario de la prestación obtuvo un contrato de trabajo a jornada completa. De acuerdo con el artículo 13 de la LRGC la obtención de un contrato temporal a jornada completa debe dar lugar a la suspensión del complemento, sin perjuicio de la percepción de la PCAI durante seis meses.

Cuando el titular o beneficiario de un complemento de pensiones estatales percibió ingresos no salariales temporales la DGPS resolvió extinguir la prestación durante el período en el que los ingresos de la unidad familiar sobrepasaron el umbral de ingresos fijado por la normativa y, en la misma resolución, rehabilitó la prestación a partir de la fecha en la que los ingresos no superaban el umbral. De acuerdo con el artículo 13 de la LRGC la percepción de ingresos no salariales con carácter temporal, por un importe superior al umbral de ingresos

establecido en la LRGC, da lugar a la suspensión de la prestación. Aunque formalmente la DGPS extinguió los complementos de pensiones estatales durante el período en el que los ingresos superaron dicho umbral, en la práctica llevó a cabo una suspensión de la prestación.

b) Duración de las suspensiones

La suspensión definitiva de una prestación tramitada por la DGESTSCA se dictó pasados los tres meses desde que se dictó la suspensión cautelar. De acuerdo con la LRGC, la resolución definitiva sobre la suspensión debe adoptarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la suspensión cautelar.

De la revisión de los datos facilitados por la DGESTSCA se desprende que en el período fiscalizado extinguió 2.742 prestaciones que previamente habían sido suspendidas, de las cuales, como mínimo 522 prestaciones, correspondientes a RMI migrados a RGC, se habían mantenido en suspensión por un periodo superior a doce meses. El artículo 13 de la LRGC establece que la suspensión no se puede mantener en ningún caso por un periodo continuado de más de doce meses, periodo después del cual hay que extinguir la prestación si todavía continúan existiendo las circunstancias que dieron lugar a la suspensión.

c) Fecha de los efectos de la reanudación de la prestación

Los servicios sociales solicitaron la reanudación del pago de una prestación suspendida que la DGESTSCA no autorizó porque el titular cobraba el subsidio por desempleo y no estaba resuelta la compatibilidad de ese subsidio con la RGC. Posteriormente volvieron a solicitar la reanudación de la prestación que la DGESTSCA concedió con fecha de efecto de esa segunda solicitud. La DGESTSCA una vez resuelta la compatibilidad de las ayudas, prestaciones y subsidios estatales con la RGC tenía que haber satisfecho la RGC con fecha de efecto de la primera vez que se solicitó la reanudación de la prestación.

d) Motivación de la causa de la suspensión

En las resoluciones de suspensión por la percepción de ingresos temporales no salariales superiores al indicador de la renta de suficiencia de Cataluña la DGESTSCA no identificó los ingresos que computó. Asimismo, en las resoluciones de suspensión por no haber solicitado otra prestación o ayuda a la que se tiene derecho tampoco identificó el tipo de prestación o ayuda que se podía pedir.

2.5.5. Prestaciones extinguidas

Del 15 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, la DGESTSCA extinguió la percepción de la RGC y de complementos de pensiones estatales de 7.164 titulares y la DGPS extinguió el complemento de pensiones estatales de 28 perceptores y el complemento de la PNC de 584.

La principal causa de extinción de las prestaciones otorgadas por la DGESTSCA, un 38,3%, fue la permanencia de la suspensión de la prestación durante un periodo superior a doce meses, seguida de la no comunicación de los cambios de situación personal, familiar, patrimonial, o residencia habitual de los perceptores de la RGC, un 28,7%. El 57,1% de las extinciones de los complementos de pensiones otorgados por la DGPS se produjeron por superar el umbral de ingresos establecido en la Ley. Los complementos de la PNC se extinguieron principalmente porque los titulares encontraron trabajo, un 44,9% de las extinciones, y porque obtuvieron ingresos que superaban el umbral establecido en la Ley, un 29,6%.

Cuadro 21. Porcentajes de las causas de extinción

Causas	RGC y complemento de pensiones tramitado por la DGESTSCA	Complemento de pensiones tramitado por la DGPS	Complemento de la PNC	Porcentaje respecto al total
Prestación suspendida durante más de doce meses	38,3	-	-	35,3
No comunicar los cambios de situación personal, familiar, patrimonial, o de residencia habitual	28,7	-	-	26,5
Superar el umbral de ingresos establecido en la Ley	8,8	57,1	29,6	10,5
No residir de modo continuado y efectivo en Cataluña	5,1	-	-	4,7
Desarrollar una actividad laboral incompatible / desarrollar una actividad laboral	-	10,7	44,9	3,4
Rechazar una oferta de trabajo o que han cesado voluntariamente de su actividad laboral	3,5	-	-	3,3
Obtención de un contrato a tiempo parcial superior al umbral de ingresos	2,5	-	-	2,3
Muerte del titular	2,2	-	-	2,0
Ausencia no justificada del titular	1,8	-	-	1,6
Incumplimiento de la obligación de facilitar la tarea de las personas evaluadoras	1,7	-	-	1,6
No estar inscrito en el SOC	1,3	-	-	1,2
Cometer irregularidades o incumplimiento de obligaciones para mantener la RGC	1,2	-	-	1,1
Otros	1,1	3,6	0,9	1,1
Sin causa	-	25,0	12,3	1,0
Agotar las sesenta mensualidades	1,0	-	-	0,9
Incumplimiento injustificado de los requerimientos	0,8	-	-	0,8
Engaño en los datos proporcionados para acceder o mantener la prestación	0,6	-	-	0,6
El solicitante es usuario de acogida residencial, sanitaria o de naturaleza análoga o está ingresado en un centro penitenciario	-	-	7,7	0,6
Privación de la libertad del titular	0,5	-	-	0,5
El solicitante no es beneficiario de una pensión	-	3,6	4,6	0,4
Tener derecho y no solicitar otra prestación económica	0,4	-	-	0,3
Renuncia a la prestación	0,2	-	-	0,2
Pérdida de algún requisito personal o económico exigido para percibir la prestación	0,2	-	-	0,2

Fuente: Datos facilitados por la DGESTSCA y la DGPS.

Un 98,0% de las extinciones tramitadas por la DGESTSCA y un 84,6% de las extinciones de los complementos de la PNC correspondían a expedientes de solicitudes de RMI que pasaron o se resolvieron como RGC. En los ficheros facilitados por la DGPS no constaba la causa de la extinción en el 25,0% de las extinciones de complementos de pensiones estatales y en el 12,3% de complementos de la PNC.

De la revisión de las extinciones y de las revocaciones de extinciones se hacen las siguientes observaciones:

a) Desarrollar una actividad laboral

El criterio seguido por la DGPS era extinguir el complemento de pensiones estatales cuando el titular de la prestación obtenía un contrato a tiempo parcial. De acuerdo con la disposición transitoria cuarta de la LRGC, la prestación es compatible con las rentas de trabajo a tiempo parcial en el caso de perceptores de la RGC que obtengan un contrato de trabajo a tiempo parcial con unos ingresos inferiores al importe correspondiente de la RGC.

b) Actuaciones de los servicios sociales y el SOC

Los servicios sociales y el SOC realizan las actuaciones que permiten evaluar y seguir la situación de las personas destinatarias de la RGC. Estas actuaciones se llevan a cabo mediante la plataforma web de gestión de la RGC.

La DGESTSCA extinguió dos prestaciones porque no se habían comunicado los cambios de situación patrimonial, personal o familiar, aunque los servicios sociales de los ayuntamientos informaron de que los titulares habían comunicado y documentado los cambios.

La DGESTSCA también extinguió otra prestación porque no se habían comunicado los cambios de la situación familiar un año más tarde del momento en el que se produjo el hecho causante, aunque los servicios sociales lo conocían casi desde que se produjo el cambio.

En estos tres expedientes la información de que disponían los servicios sociales y el SOC no se compartió ni actualizó en la plataforma de gestión de la RGC ya fuese por errores en el sistema informático o por errores humanos.

c) Motivación de la causa de la extinción

Las resoluciones de la DGESTSCA porque no se comunicaron los cambios de situación personal, familiar o patrimonial, porque se cometieron irregularidades o se incumplieron obligaciones, y se perdió algún requisito personal o económico, hacían referencia a causas genéricas y no identificaban el hecho concreto que causó la extinción.

En las resoluciones de extinción de la DGESTSCA constaba “Extinguir la prestación de la Renta Garantizada de Ciudadanía/Prestación Complementaria otorgada por Resolución de fecha ...” y esta fecha correspondía a la fecha en la que tiene efectos la extinción. Este

redactado crea confusión, ya que parece que se hace referencia a la fecha de la resolución, y debería indicar de forma explícita que la fecha corresponde a la fecha en la que la extinción tiene efectos.

Los fundamentos jurídicos de las resoluciones de extinción de la DGPS, tanto de complementos de pensiones estatales como de complementos de la PNC, son genéricos y se limitan a mencionar la normativa que los regula, sin especificar los artículos concretos que se incumplen.

2.6. REINTEGRO DE LAS PRESTACIONES

El artículo 11 de la LRGC establece la obligación de los titulares y, si procede, de los beneficiarios de reintegrar la prestación de la RGC percibida indebidamente. A su vez el artículo 9 de la LPSCE establece que los perceptores de la prestación están obligados a reintegrar las cuantías percibidas indebidamente.

La deuda se puede pagar en periodo voluntario o solicitar un fraccionamiento. La deuda no ingresada dentro del plazo voluntario es exigible por vía de apremio.

En caso de que los técnicos de la DGESTSCA comprueben la percepción indebida de la RGC y de complementos de pensiones, deben dejar constancia en el expediente de este hecho y deben comunicarlo a un órgano técnico para que, si procede, inicie el procedimiento de resarcimiento mediante la propuesta de reintegro que se debe notificar al titular de la prestación para que pueda formular las oportunas alegaciones. Una vez recibidas las alegaciones, el director general de la DGESTSCA debe dictar la resolución declaratoria o no de la situación de percepción indebida de la prestación.

La DGPS reclamó el importe a reintegrar por las cuantías percibidas indebidamente en la misma resolución de extinción del complemento de pensiones estatales y del complemento de la PNC.

Hasta el 15 de noviembre de 2019 los técnicos de la DGESTSCA habían enviado al órgano técnico 250 expedientes de RGC y de complementos de pensiones estatales¹⁷ de titulares que habían percibido prestaciones indebidas. En 2 de estos expedientes, la DGESTSCA acordó la restitución de las cantidades indebidamente percibidas mediante la compensación de la deuda en la renta mensual de una nueva prestación otorgada y en otros 8 expedientes, el director había dictado la resolución de resarcimiento pero en los expedientes no había constancia de que hubiesen reintegrado alguna cuantía de la deuda. De los demás

17. No incluye el resarcimiento de las cuantías percibidas indebidamente de expedientes RMI que pasaron a RGC.

La DGESTSCA no computa como procedimiento de resarcimiento de prestaciones percibidas indebidamente, las cuantías a resarcir de expedientes que no se extinguen y continúan vivos, en los cuales los importes a devolver, derivados de cuantías percibidas indebidamente se descuentan mensualmente de la RGC en vigor.

240 expedientes, no se había iniciado el procedimiento de apremio, solo constaba el informe del técnico que indicaba que el titular había percibido una cuantía indebida.

La DGPS, hasta el 15 de noviembre de 2019, había reclamado el reintegro de 700 prestaciones percibidas indebidamente,¹⁸ 500 de las cuales correspondían a complementos de pensiones estatales y 200 a complementos de la PNC. En marzo de 2020, de una deuda total de 250.456 € se habían reintegrado 106.830 €.

Cuadro 22. Número de deudores que reintegraron pagos indebidos de prestaciones iniciadas entre el 15 de septiembre de 2017 y el 15 de noviembre de 2019. Situación a 31 de marzo de 2020

Procedimientos de reintegro	Deudores que han devuelto la totalidad de la deuda	Deudores que han devuelto parte de la deuda	Deudores que no han devuelto nada de la deuda	Total
De deudores de expedientes del complemento de pensiones estatal con una prestación vigente	396	82	-	478
De deudores de expedientes del complemento de la PNC con una prestación vigente	14	-	-	14
Total deudores que continúan percibiendo el complemento de la pensión estatal	410	82	-	492
De deudores de expedientes del complemento de pensiones estatal sin prestación vigente	5	5	12	22
De deudores de expedientes del complemento de la PNC sin prestación vigente	78	42	66	186
Total deudores que ya no perciben el complemento de la pensión estatal	83	47	78	208
Total procedimientos de reintegro	493	129	79	700

Fuente: Datos facilitados por la DGPS.

Para los 492 titulares que seguían percibiendo el complemento de pensiones estatales, la DGPS compensó la deuda prorrateada, o la estaba compensando el mes de marzo de 2020, con la renta mensual de los complementos de pensiones estatales o de complementos de la PNC que estas personas tenían en vigor porque no se les extinguió la prestación o porque se les concedió otra.

De los 208 deudores que ya no eran titulares de un complemento de pensiones estatal o un complemento de la PNC, el 31 de marzo de 2020, el 62,5% habían devuelto una parte o la totalidad de la deuda y el 37,5% no habían devuelto nada. Estas deudas no han sido reclamadas por vía de apremio.

De acuerdo con el artículo 15 del TRLFPC el reconocimiento y la liquidación de créditos a favor de la Generalidad prescriben al cabo de cuatro años desde que se puedan ejercitar. Por lo tanto, durante la elaboración de este informe no había prescrito el derecho a liquidar y reclamar la devolución de las cuantías percibidas indebidamente de las solicitudes de

18. Incluye el resarcimiento de las cuantías percibidas indebidamente de reclamaciones iniciadas a partir del 15 de septiembre de 2017.

RGC y de complementos de prestaciones entradas a partir del 15 de septiembre de 2017. En el año 2020 la DGPS inició el resarcimiento en vía de apremio de las resoluciones de reintegro de cantidades percibidas indebidamente de prestaciones anteriores al día 15 de septiembre de 2017.

De la fiscalización de este apartado, se hacen las siguientes observaciones:

a) Tramitación del reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

La DGPS resolvió el procedimiento para reintegrar las cantidades percibidas indebidamente de los complementos de pensiones estatales y de los complementos de la PNC sin efectuar el preceptivo trámite de audiencia. El artículo 17.2 del Decreto 123/2007, de 29 de mayo, establece que el procedimiento de reintegro de las prestaciones económicas otorgadas y abonadas indebidamente se debe realizar de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 100 del TRLFPC, el cual establece que, en todos los casos se debe reconocer a las personas interesadas el preceptivo trámite de audiencia.

La DGESTSCA inició el procedimiento de reintegro a propuesta de un órgano técnico, aunque de acuerdo con el artículo 100 del TRLFPC el procedimiento se debe iniciar a propuesta del director general de la DGESTSCA.

b) Ingresos percibidos indebidamente

Se han analizado doce expedientes de prestaciones, ocho de RGC, dos de complementos de pensiones estatales tramitados por la DGESTSCA, uno de complemento de pensiones estatales tramitado por la DGPS y uno de complemento de la PNC. Estas prestaciones estaban extinguidas por incumplimiento de las condiciones del titular o de la unidad familiar para tener derecho a él. No obstante, los titulares percibieron ingresos indebidos. En los expedientes tramitados por la DGESTSCA no constaba que los técnicos hubiesen informado de las cantidades percibidas indebidamente ni que hubiesen trasladado los expedientes al órgano técnico para que iniciase el procedimiento de resarcimiento y en los expedientes tramitados por la DGPS en la resolución de extinción no constaba el importe a reintegrar por las cuantías percibidas indebidamente.

En dos casos, uno de complemento de pensiones estatales y otro de complemento de la PNC, la DGPS solicitó el resarcimiento de los ingresos indebidos durante un periodo inferior al que habría correspondido.

2.7. RECURSOS Y QUEJAS

Los solicitantes de las prestaciones pueden interponer recurso de alzada contra las resoluciones de aprobación, denegación, modificación, suspensión o extinción de la RGC, de los complementos de pensiones estatales y de los complementos de la PNC.

Contra las resoluciones de los recursos de alzada, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los solicitantes también pueden presentar quejas ante el Síndic de Greuges.

2.7.1. Recursos de alzada

Contra la resolución de las solicitudes, el interesado puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución o recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

Hasta el 11 de noviembre de 2019, las personas que solicitaron la RGC, el complemento de pensiones estatales y el complemento de la PNC entre el 15 de septiembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018 interpusieron 11.830 recursos de alzada contra las resoluciones del DTASF de aprobación, denegación, modificación, suspensión o extinción de las prestaciones.

El 13 de noviembre de 2019 el Departamento había tramitado el 42,7% de los recursos interpuestos, de los cuales había estimado el 82,6%,¹⁹ y quedaban pendientes de resolver el 57,3% de los recursos.

Cuadro 23. Número de recursos presentados hasta el 13 de noviembre de 2019 contra resoluciones de expedientes de solicitudes entradas del 15 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018

Resolución / Finalización del procedimiento	RGC	Complemento de pensiones dictado por la DGESTSCA	Complemento de pensiones dictado por la DGPS	Complemento de la PNC	Total	Porcentaje respecto al total
Recursos resueltos	2.948	1.503	279	213	4.943	41,8
Resolución desestimatoria	2.419	1.356	225	83	4.083	82,6
Resolución estimatoria	529	147	54	130	860	17,4
Recursos inadmitidos y archivados	51	19	22	11	103	0,9
Recursos pendientes de resolver	4.970	1.763	1	50	6.784	57,3
Total recursos interpuestos	7.969	3.285	302	274	11.830	100,0
Solicitudes	45.511	22.849	2.769	9.901	81.030	
Porcentaje de recursos interpuestos / solicitudes*	17,5	14,4	10,9	2,8	14,6	

Fuente: Datos facilitados por la DGESTSCA y la DGPS.

* Una solicitud puede tener más de un recurso.

19. No se incluyen los 297 recursos interpuestos contra resoluciones de RGC ni los 73 recursos interpuestos contra resoluciones de complementos de pensiones estatales tramitadas por la DGESTSCA en los que el solicitante ya había interpuesto anteriormente un recurso que estaba pendiente de resolución. La DGESTSCA resolvió estos recursos en un único procedimiento con una sola resolución.

La DGESTSCA resolvió 4.451 recursos de alzada, 2.948 de los cuales se habían interpuesto contra resoluciones de RGC y 1.503 contra resoluciones de complementos de pensiones estatales. Hasta el 11 de noviembre de 2019 se habían estimado el 15,2% de los recursos resueltos y quedaban pendientes de resolver el 59,8% de los recursos presentados hasta aquella fecha.

La DGPS resolvió 492 recursos de alzada, 279 de los cuales correspondían a resoluciones de complementos de pensiones estatales y 213 a resoluciones de complementos de la PNC. Hasta el 11 de noviembre de 2019 había resuelto casi todos los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de complementos estatales con una resolución estimatoria en un 19,4% de ellos. En relación con los recursos contra las resoluciones de complementos de la PNC la DGPS estimó el 61,0% de los recursos resueltos y quedaron pendientes de resolución el 18,2%.

Cuadro 24. Porcentajes de los tipos de resoluciones y otras formas de finalización de los recursos de alzada contra resoluciones de expedientes de renta garantizada de ciudadanía y de complementos

Recursos	RGC	Complemento de pensiones dictado por la DGESTSCA	Total dictados por la DGESTSCA	Complemento de pensiones dictado por la DGPS	Complemento de la PNC	Total dictados por la DGPS
Desestimados respecto a los resueltos	82,1	90,2	84,8	80,6	39,0	62,6
Estimados respecto a los resueltos	17,9	9,8	15,2	19,4	61,0	37,4
Resueltos respecto a los interpuestos	37,0	45,8	39,6	92,4	77,7	85,4
No admitidos y archivados respecto a los interpuestos	0,6	0,6	0,6	7,3	4,0	5,7
Pendientes de resolver respecto a los interpuestos	62,4	53,7	59,8	0,3	18,2	8,9

Fuente: Datos facilitados por la DGESTSCA y la DGPS.

La DGESTSCA resolvió los recursos contra las resoluciones de expedientes de RGC, registrados durante el período fiscalizado, en un plazo medio de 10,4 meses y los de complementos de pensiones estatales en 7,0 meses. Durante el año 2019, sin embargo, hubo una reducción en el plazo medio de resolución de los recursos, que pasó a ser de 6,2 meses, tanto en RGC como en los complementos de pensiones.

La DGPS resolvió los recursos contra resoluciones de expedientes de complementos de pensiones estatales en un plazo medio de 2,3 meses y de complementos de la PNC en un plazo de 3,8 meses. En el año 2019 también hubo una reducción del plazo de resolución de los recursos, tanto los que afectaban resoluciones de complementos de pensiones estatales como los de complementos de la PNC, que se resolvieron en un plazo medio de 1,2 y 3,1 meses.

Cuadro 25. Plazo medio de resolución de los recursos

Periodo en el que se interpuso el recurso	RGC	Complemento de pensiones tramitados por la DGESTSCA	Complemento de pensiones tramitados por la DGPS	Complemento de la PNC
Cuarto trimestre 2017	3,3	-	-	5,8
Total 2017	3,3	-	-	5,8
Primer trimestre 2018	9,2	7,6	3,2	1,1
Segundo trimestre 2018	12,6	6,5	2,2	4,2
Tercer trimestre 2018	10,4	7,1	1,8	5,6
Cuarto trimestre 2018	9,7	8,3	2,5	4,5
Total 2018	10,9	7,1	2,3	4,6
Primer trimestre 2019	6,8	6,4	1,2	3,3
Segundo trimestre 2019	4,1	5,1	1,2	3,3
Tercer trimestre 2019	1,5	1,3	1,5	1,8
Total 2019	6,2	6,2	1,2	3,1
Plazo medio del período	10,4	7,0	2,3	3,8

Cifras en meses.

Fuente: Elaborado por la Sindicatura a partir de los datos facilitados por la DGESTSCA y la DGPS.

Se ha analizado una muestra de 72 recursos de alzada, seleccionada a criterio del auditor, 43 de los cuales fueron desestimados, 22 estimados y 7 no admitidos porque el recurso se había presentado fuera del plazo legalmente establecido, o archivados porque no se pudo finalizar el procedimiento por causas sobrevenidas.

De la fiscalización de estos recursos se hacen las siguientes observaciones:

a) Plazo de resolución

En la muestra analizada, el 92,0% de los recursos contra las resoluciones de la RGC, el 73,9% de los recursos de complementos de pensiones estatales tramitadas por la DGESTSCA, el 15,8% de los recursos de los complementos de pensiones estatales tramitadas por la DGPS y el 25,0% de los recursos de complementos de PNC se resolvieron y notificaron superando el plazo de tres meses que establece el artículo 122 de la LPACAP.

b) Documentación y justificación en el expediente de la resolución estimatoria del recurso

La DGESTSCA estimó 5 recursos de alzada sin que en los expedientes quedasen justificadas y acreditadas las circunstancias por las cuales se estimaron estos recursos.

Con la estimación de dos de estos recursos, la DGESTSCA revocó dos resoluciones de desistimiento por no aportar documentación, aunque en los expedientes no constaba que la hubiesen aportado y tres resoluciones denegatorias: dos por no destinar la renta a cubrir las necesidades básicas y otra por no pedir una prestación estatal a la que se tenía derecho.

La DGESTSCA estimó otro recurso de alzada contra una resolución denegatoria por contrato laboral a tiempo parcial porque la unidad familiar era monoparental y no se había considerado como tal al dictar la resolución denegatoria. En este expediente, aunque queda justificado el motivo por el que se estimó el recurso, no constaba la documentación de que la familia fuera monoparental.

c) Requisito de no superar el umbral de ingresos fijado en la LRG

La DGESTSCA estimó un recurso de alzada de una prestación de RGC que había sido denegada porque el interesado no tenía la residencia continuada y efectiva en Cataluña, y él acreditó que no era así. Con todo, la unidad familiar no cumplía con el requisito de no superar el umbral de ingresos fijado en la LRG.

d) Motivación de la resolución

La DGESTSCA desestimó un recurso porque el recurrente no aportó la documentación requerida pero no resolvió sobre el silencio positivo que también reclamaba el interesado. De acuerdo con el artículo 88 de la LPACAP, la resolución debe decidir todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas derivadas del procedimiento y, en este caso, no se hizo.

La DGPS no motivó las resoluciones de los recursos de alzada sino que se limitó a estimar o desestimar el recurso, sin explicar los hechos y los motivos concretos por los que los estimaba o desestimaba. En los fundamentos de derechos, de acuerdo con los que se resolvió el recurso, solo constaba una referencia a la LPSCE, al Decreto 123/2007, de 29 de mayo, y a la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía, sin mencionar los artículos concretos en los que se basaba la resolución del recurso.

2.7.2. Recursos interpuestos ante la jurisdicción contencioso-administrativa

Contra la resolución administrativa, expresa o por silencio administrativo, que pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso o en el plazo que tenía el DTASF para resolver el recurso.

Hasta noviembre de 2019, las personas que solicitaron la RGC, complementos de pensiones estatales y complementos de la PNC entre el 15 de septiembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018 interpusieron 201 recursos ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Hasta aquella fecha, el Tribunal no había resuelto ninguno de los recursos interpuestos pero había dado por terminados 49 procedimientos judiciales, principalmente porque la DGESTSCA reconoció la pretensión del demandante al estimar el recurso de alzada o al revocar la resolución impugnada, o por caducidad de las actuaciones del recurrente.

Cuadro 26. Número de recursos ante la jurisdicción contencioso-administrativa hasta el día 13 de noviembre de 2019 de solicitudes entradas del 15 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018

Procedimientos judiciales	RGC	Complemento de pensiones tramitado por la DGESTSCA	Complemento de pensiones tramitado por la DGPS	Complemento de la PNC	Total
Finalizados	39	10	0		49
No finalizados	99	50	2	1	152
Total recursos interpuestos	138	60	2	1	201

Fuente: Datos facilitados por la DGESTSCA y la DGPS.

Se ha analizado una muestra de 26 recursos interpuestos ante la jurisdicción contencioso-administrativa, seleccionados a criterio del auditor, 18 de los cuales corresponden a procedimientos judiciales finalizados y 8 a procedimientos judiciales no finalizados.

De la fiscalización de estos recursos se hace la siguiente observación:

Justificación del reconocimiento de la prestación

La DGESTSCA desestimó un recurso de alzada contra una resolución de desistimiento por no aportar la documentación. Después de que el interesado interpusiese recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, se reconoció el derecho del solicitante a percibir la RGC. En el expediente no consta el motivo por el que se le reconoció la prestación.

La DGESTSCA desestimó un recurso de alzada por silencio positivo y a la vez denegó la solicitud por no acreditar, cuantificar ni justificar los gastos cotidianos ni las posibles deudas, ni justificar la procedencia de las imposiciones en efectivo de la cuenta bancaria; además, el solicitante aportó la sentencia incompleta de divorcio. Posteriormente el interesado interpuso recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa y la DGESTSCA revocó la resolución denegatoria y reconoció el derecho a percibir la RGC indicando que se valoró erróneamente la documentación aportada. No obstante, no indicó los aspectos valorados erróneamente.

2.7.3. Quejas al Síndic de Greuges

Del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 el DTASF recibió 317 peticiones del Síndic de Greuges de Cataluña y 11 del Defensor del Pueblo, en las cuales se solicitaba el envío de un informe y documentación sobre actos investigados derivados de quejas de personas que habían pedido la RGC, el complemento de pensiones estatales o el complemento de la PNC. Hasta el 13 de septiembre de 2019 el DTASF había respondido al 93,6% de las solicitudes en un plazo medio de casi cinco meses.

Cuadro 27. Estado de situación a 13 de septiembre de 2019 de las solicitudes del Síndic de Greuges y del Defensor del Pueblo

Solicitudes	Solicitudes presentadas	Informes realizados	Plazo medio de respuesta (en meses)
De RGC y de complemento de pensiones tramitadas por la DGESTSCA	306	285	5,0
De complemento de pensiones tramitadas por la DGPS	1	1	10,1
De complemento de la PNC	21	21	5,0
Total	328	307	4,9

Fuente: Datos facilitados por la DGESTSCA y la DGPS.

Se ha revisado una muestra de diecinueve solicitudes del Síndic de Greuges de Cataluña, seleccionadas a criterio del auditor.

De la fiscalización de esta documentación se hacen las siguientes observaciones:

a) Plazo para dar respuesta a las solicitudes del Síndic de Greuges

Hasta noviembre de 2019, la DGESTSCA había dado respuesta a diecisiete de las diecinueve solicitudes de información de la muestra analizada, en un plazo superior a los quince días que establece el artículo 42.2 de la Ley 24/2009, de 23 de diciembre, del Síndic de Greuges.

b) Respuestas de la DGESTSCA y documentación aportada

La DGESTSCA no resolvió todas las cuestiones planteadas por el Síndic de Greuges de una de las solicitudes y en otra no aportó toda la documentación que le requirió.

2.8. DESPLIEGUE LEGAL

La disposición final primera de la LRGC prevé que, en los primeros tres meses desde la aprobación de la Ley, el Gobierno debe iniciar los trámites para el desarrollo reglamentario de la renta garantizada de ciudadanía.

El 28 de abril de 2020, mediante el Decreto 55/2020, se aprobó el Reglamento de la Ley 14/2017, de la RGC. Este reglamento desarrolla, por mandato explícito de la LRGC, algunos aspectos de la Ley y regula otros que requerían de concreción y determinación para una mejor y más efectiva aplicación de la prestación.

Por otro lado, el artículo 23 de la LRGC establece que en el plazo de cinco meses a contar desde la entrada en vigor de la Ley debía crearse una comisión de gobierno integrada de modo paritario por representantes de la Administración de la Generalidad y por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Cataluña, entidades del tercer

sector, entidades representativas del trabajo social y entidades representativas del mundo local, para evaluar y hacer el seguimiento de la aplicación y el funcionamiento de la RGC.

El 2 de abril de 2019 se creó la Comisión de Gobierno de la RGC. Hay que tener en cuenta que desde octubre de 2017, en aplicación del artículo 155 de la Constitución española, y hasta la constitución del nuevo gobierno, junio de 2018, no se pudo avanzar en el decreto de creación de la Comisión de Gobierno, ya que no era posible escoger a sus miembros de modo oficial ni acordar su funcionamiento. El 5 de junio de 2019 se constituyó la Comisión de Gobierno y se reunió por primera vez.

2.9. EVALUACIÓN DE RESULTADOS Y CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD

La RGC tiene como finalidad asegurar los mínimos de una vida digna a las personas que están en situación de pobreza, promover la autonomía y la participación activa de las personas en la sociedad y su empoderamiento y superar las condiciones que las han llevado a necesitar esa prestación.

Para comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos de la RGC, se solicitó información sobre la existencia de sistemas de control y evaluación mediante la definición de indicadores y también la realización de informes de evaluación de resultados.

El DTASF facilitó a la Sindicatura un informe que había presentado en el Parlamento sobre la aplicación y la efectividad de la RGC durante los primeros doce meses de vigencia de esa ley de Cataluña y los principales datos sobre la implementación de la RGC, del 15 de septiembre de 2017 al 15 de diciembre de 2019 que también están publicados en la web del mismo Departamento.

El contenido de estos informes se refiere principalmente a la evolución del número de expedientes y beneficiarios de la RGC y de los complementos, las citas previas para solicitar la prestación pendientes y finalizadas y el tiempo de espera, la evolución del número de nuevas solicitudes y las resueltas, porcentajes de solicitudes que han sido aprobadas y de no aprobadas y los motivos de denegación de las solicitudes, y los datos de las familias perceptoras que habían salido del programa para la inserción laboral.

En cuanto a la inserción laboral, del 15 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, encontraron trabajo 2.921 personas vinculadas a unidades familiares que percibían la RGC o el complemento de pensiones otorgado por la DGESTSCA.

Como resultado, la DGESTSCA dejó de pagar la RGC o el complemento de la pensión estatal a 2.175 personas porque les suspendieron definitivamente la prestación o se la extinguió por haber suscrito un contrato de trabajo a jornada completa o parcial, lo que dio lugar a que la unidad familiar superase el umbral de ingresos de la RGC. También modificó a la baja

el importe de la prestación de 746 perceptores porque, pese a la contratación parcial, los ingresos de la unidad familiar no superaban el umbral de la RGC.

Además, otras 1.364 personas tenían suspendida cautelarmente la prestación porque la DGESTSCA tenía indicios de que el perceptor de la prestación o algún miembro de la unidad familiar había empezado a trabajar.

De la fiscalización de este apartado se hacen las siguientes observaciones:

a) Indicadores para evaluar el cumplimiento de objetivos

Hasta marzo de 2020, la Administración de la Generalidad no había elaborado ningún informe anual general de evaluación de la aplicación de la LRGC, en contra de lo establecido en la disposición adicional sexta de la LRGC, que debería permitir evaluar la tasa de cobertura de la prestación y su suficiencia económica.

Por lo tanto, se puede concluir que no existían sistemas de control y evaluación mediante indicadores que permitiesen evaluar los resultados de la aplicación de la LRGC.

b) Cumplimiento del objetivo de asegurar una vida digna a las personas que están en situación de pobreza

De acuerdo con el indicador *People at risk of poverty or social exclusion rate* (AROPE)²⁰ en 2018, 1.830.800 personas, el 24,7% de la población catalana,²¹ estaba en riesgo de pobreza o de exclusión social. Respecto al año anterior, el indicador había aumentado 0,9 puntos, lo que implica que 77.500 personas pasaron a estar en riesgo de pobreza o exclusión social.

El indicador AROPE está integrado por tres componentes, dos de los cuales están relacionados con el objetivo de asegurar una vida digna a las personas que están en situación de pobreza:

- Población en riesgo de pobreza (personas que viven con una renta inferior al límite de pobreza). En el año 2018 aumentó la tasa de riesgo de pobreza en Cataluña y se situó en el 21,3% de la población, 1,3 décimas más que el año anterior.
- Población con privación material severa (personas que en sus hogares los miembros no se pueden permitir cuatro de los nueve ítems de consumo básico definidos a nivel

20. Según Eurostat, la tasa de población en riesgo de pobreza o exclusión social, abreviado como AROPE, corresponde a la suma de personas que se encuentran en riesgo de pobreza, o bien material y socialmente privadas o que viven en un hogar con una intensidad laboral muy baja. La tasa AROPE es la proporción de la población total en riesgo de pobreza o exclusión social. Es el indicador principal para controlar el objetivo de la UE 2030 en materia de pobreza y exclusión social y fue el indicador principal para controlar el objetivo de pobreza de la estrategia UE 2020.

21. Población en Cataluña y tasa AROPE año 2018 y año 2017. Fuente: IDESCAT.

europeo). En el año 2018, la privación material severa se incrementó en 1,5 puntos hasta el 6,5% de la población catalana.

A pesar de la ausencia de indicadores elaborados por el DTASF, de los datos del indicador AROPE se desprende que la LRGC ha sido insuficiente para asegurar una vida digna a las personas que están en situación de pobreza.

c) Inserción laboral e inclusión social

El informe presentado en el Parlamento y los datos publicados en la web del DTASF contienen datos sobre los planes de inserción de las unidades familiares vinculados a la RGC.

Con la información disponible en la aplicación de la DGESTSCA y los datos del informe presentado al Parlamento y los publicados en la web, la Sindicatura ha tratado de obtener el porcentaje de incorporación al mercado laboral de los 32.564 titulares²² de la RGC y de complementos de pensiones estatales tramitados por la DGESTSCA en el período del 15 de septiembre de 2017 al día 31 de diciembre de 2018.

Durante este periodo, 2.175 personas vinculadas a expedientes de RGC encontraron trabajo y dejaron de percibir la RGC o el complemento de pensiones estatales,²³ un 6,7% de los expedientes vigentes.

A otras 1.364 personas vinculadas a la RGC, la DGESTSCA les había suspendido cautelarmente la prestación porque tenía indicios claros de que el perceptor o algún otro miembro de la unidad familiar habían suscrito un contrato; pero no había resuelto el procedimiento de comprobación que puede dar lugar a la extinción, a la suspensión definitiva o al mantenimiento de la prestación.

Otras 746 personas vinculadas a la RGC la siguieron percibiendo porque aunque suscribieron un contrato laboral temporal, los ingresos de la unidad familiar no superaban el umbral de la RGC.

El número de las personas que encontraron trabajo y sobre las que había indicios de que habían encontrado trabajo incluye tanto los beneficiarios como los titulares de la prestación, aunque los beneficiarios no suscribieron ningún plan de inserción laboral y, en consecuencia, encontrar trabajo no fue consecuencia de la LRGC. También incluye a los titulares que renunciaron a la PCAI y que, por lo tanto, no realizaron ningún plan. Por otro lado, el número de personas no incluye a las que suscribieron un contrato y no lo comunicaron, ya que la causa de extinción de la prestación fue por no comunicar los cambios de situación patrimonial, personal o familiar.

22. Suma de RMI que pasaron a RGC y de expedientes aprobados por la DGESTSCA.

23. Suma de extinciones y suspensiones definitivas.

No se han realizado estudios sobre si las personas que encontraron trabajo y siguieron un plan de inserción laboral fue en aplicación del programa de trabajo y formación o también lo habrían encontrado si no hubiesen seguido el plan de inserción.

Tampoco hay estudios ni indicadores sobre la clase de contratos que suscribieron las personas vinculadas a la RGC y, por lo tanto, no se puede valorar si les ha mejorado su calidad de vida.

En consecuencia, no se puede conocer el número de personas que se han insertado laboralmente por haber seguido un plan de inserción ni valorar la calidad del trabajo encontrado.

En lo referente a los planes de inclusión social, no se dispone de datos sobre la situación global de las personas que los suscribieron y los siguieron.

3. CONCLUSIONES

3.1. OBSERVACIONES

Durante el periodo comprendido entre septiembre de 2017 y diciembre de 2018, la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa, y la Dirección General de Protección Social del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias de la Generalidad de Cataluña tramitaron un conjunto de 89.471 expedientes correspondientes a la renta garantizada de ciudadanía y a complementos de pensiones estatales, 13.533 de los cuales, a 31 de diciembre de 2018 habían sido resueltos favorablemente, 61.080 se habían resuelto desfavorablemente y 14.858 quedaban pendientes de ser resueltos.

A continuación se incluyen las observaciones más significativas del trabajo de fiscalización:

1) Cuantía de la prestación

La disposición transitoria cuarta de la LRGC regulaba la compatibilidad de la RGC con las rentas del trabajo a tiempo parcial para familias monoparentales con hijos a cargo y establecía el importe de la prestación. La aplicación de esa disposición conllevaba que las familias que no trabajaban obtenían un importe superior de la RGC al de los ingresos totales obtenidos, incluyendo las rentas del trabajo y el importe de la prestación de las familias monoparentales que trabajaban. Para evitar este agravio comparativo, la DGESTSCA satisfizo a las familias monoparentales con contratos a tiempo parcial la cuantía de la RGC y de los complementos de pensiones estatales establecida en la disposición transitoria tercera de la LRGC, aunque debería haber aplicado la disposición transitoria cuarta (véase el apartado 2.2.a).

La DGESTSCA actualizó las cuantías de las pensiones, ayudas y prestaciones estatales que percibían los titulares y los beneficiarios de los complementos de pensiones estatales y de

la RGC cuando revisó los expedientes, sin efectos retroactivos a la fecha en la que la modificación de las prestaciones estatales tuvo efecto (véase el apartado 2.5.3.a).

2) Suscripción y cumplimiento de los planes de inserción e inclusión por parte de los titulares y beneficiarios activables de RGC y de complementos de pensiones estatales

De la LRGC se desprende que tanto los titulares activables de la RGC que perciben la PCAI como los beneficiarios activables, y también los titulares y beneficiarios activables del complemento de pensiones estatales, tienen la obligación, cuando se ofrezca, de suscribir y cumplir el plan individual de inserción laboral o de inclusión social. La LRGC también establece que la PCAI debe ser objeto de revisión al cabo de doce meses y debe determinarse su continuidad en función del seguimiento de los acuerdos de inclusión social o de inserción laboral.

De un conjunto de 35 titulares activables de la RGC y del complemento de pensiones estatales que constaban en la muestra seleccionada, 4 percibieron la PCAI sin haber suscrito ningún plan de inclusión social o de inserción laboral (véase el apartado 2.4.4.a).

En lo referente al seguimiento y la evaluación del cumplimiento de las actuaciones de los planes, en 8 expedientes que habían sido RMI y pasaron a RGC de un conjunto de 45 de titulares activables que habían suscrito un plan de inserción laboral o de inclusión social y que percibían la PCAI, no constaba la evaluación del cumplimiento de las actuaciones del plan al cabo de los doce meses que establece la LRGC desde que se empezó a percibir la PCAI (véase el apartado 2.5.1.b).

Por otro lado, la DGPS no promovió la suscripción de planes de inclusión social o de inserción laboral de 218 titulares activables del complemento de pensiones estatales, cuyo importe incluye la PCAI (véase el apartado 2.4.4.a).

Los beneficiarios de la PCAI no titulares de la RGC ni de los complementos de pensiones estatales activables no suscribieron ni siguieron ningún plan de inclusión social o de inserción laboral (véase el apartado 2.4.4.b).

3) Suscripción y cumplimiento de los planes de inserción y de inclusión por parte de los titulares no activables de RGC y de complementos de pensiones estatales

Del artículo 11.3 de la LRGC se desprende que las personas no activables titulares de la RGC pueden ser beneficiarias de la PCAI siempre y cuando firmen un plan de inserción laboral o de inclusión social, aunque, si el plan es de inserción laboral, no deberán cumplirlo porque no están disponibles para trabajar, pero sí que deberán cumplir el plan de inclusión social. También los titulares de los complementos de pensiones activables deberán firmar un plan de inserción laboral o inclusión social, ya que la cuantía del complemento incluye el importe de la PCAI y, al igual que los titulares de la RGC que perciben la PCAI, deberán cumplir el plan si es de inclusión social.

Algunas de las personas no activables que percibieron la RGC y la PCAI o el complemento de pensiones estatal, que incluye la PCAI, otorgados por la DGESTSCA, firmaron un plan de inclusión social o de inserción laboral y otros no. En los expedientes de la muestra de los titulares que firmaron el plan de inclusión social no constaba el seguimiento de su cumplimiento.

Las personas no activables que percibieron el complemento estatal de pensiones otorgado por la DGPS no firmaron ni realizaron ningún plan de inserción laboral ni de inclusión social (véase el apartado 2.4.4.c).

4) Requisitos para acceder a las prestaciones

La LRGC establece que tanto los titulares como los beneficiarios de la prestación deben mantenerse inscritos como demandantes de empleo. La DGPS no exigió ni comprobó que los titulares y beneficiarios activables del complemento de pensiones estatales estuviesen inscritos como demandantes de empleo y la DGESTSCA no exigió ni comprobó que los beneficiarios activables no titulares de la RGC y de los complementos de pensiones estatales estuviesen inscritos como demandantes de empleo.

La DGPS tampoco comprobó que las personas activables perceptores de un complemento de pensiones estatales no hubiesen cesado voluntariamente de su actividad laboral dentro de los doce meses anteriores a la solicitud, aunque el artículo 7.2 de la LRGC establece que no tienen derecho a la prestación las personas que han cesado voluntariamente de la actividad laboral dentro de este periodo (véase el apartado 2.4.5.c).

5) Recursos de la unidad familiar

La DGPS no solicitó las nóminas para obtener el importe exacto de las rentas del trabajo y descontarlo de la cuantía de la prestación, en caso de que la unidad familiar no superase el umbral de ingresos para el acceso a la RGC, o extinguiese la prestación si lo superaba (véase el apartado 2.4.5.d).

6) Beneficiarios de ayudas, pensiones o prestaciones estatales

La DGESTSCA otorgó el complemento de pensiones estatales a titulares de unidades familiares en las que uno de los beneficiarios percibía una PNC u otra pensión estatal, mientras que la LPSCE establece que son beneficiarios de las prestaciones sociales las personas a las cuales se otorga la prestación; por consiguiente, el complemento de pensiones estatales no se podía otorgar a personas que no percibiesen alguna pensión estatal. A estas personas les habría correspondido la RGC, en la que, a diferencia del complemento de pensiones estatales, el titular no está obligado a suscribir y seguir un plan de inclusión social o de inserción laboral y en la cual el silencio es positivo.

La DGPS denegó las solicitudes de complemento de pensiones estatales a los solicitantes que no eran beneficiarios titulares de ayudas, pensiones, o prestaciones estatales. Si la DGESTSCA hubiese resuelto estas solicitudes y se hubiesen cumplido el resto de los requisitos de la LRGC les habrían concedido la RGC o un complemento de pensiones estatal, en caso de que fuese otro miembro de la unidad familiar quien percibiese una prestación estatal. La DGPS debería trasladar estos expedientes a la DGESTSCA para que resolviese las solicitudes y evitar tener que volver a solicitar la prestación en esa dirección (véase el apartado 2.4.5.e).

7) Tratamiento de las causas de suspensión del complemento de pensiones estatales

La DGPS extinguió el complemento de pensiones estatales cuando el titular o el beneficiario de la prestación obtuvo un contrato de trabajo a jornada completa, aunque debería haber suspendido el complemento y haber pagado la PCAI durante seis meses (véase el apartado 2.5.4.a).

8) Información a los solicitantes de las prestaciones

En seis de los expedientes de la muestra de expedientes revisados, cuatro tramitados por la DGESTSCA y dos por la DGPS, hubo varias resoluciones que podrían haber sido más favorables para los solicitantes de las prestaciones si hubiesen sido mejor informados por la Administración para pedir una prestación diferente (véase el apartado 2.4.8).

9) Plazo de resolución

La DGESTSCA resolvió y notificó el 24,9% de las solicitudes de RGC en un plazo superior a los cinco meses establecido en la LRGC para las solicitudes presentadas hasta el 15 de noviembre de 2017 y de cuatro meses para las presentadas a partir de aquella fecha y el 88,6% de complementos de pensiones estatales en un plazo superior a los tres meses que establece la normativa. La DGPS resolvió el 78,5% de los complementos de pensiones estatales y el 91,9% de los complementos de la PNC en un plazo superior a los tres meses establecido (véase el apartado 2.4.9.b).

El 92,0% de los recursos contra las resoluciones de la RGC, el 73,9% de los recursos de complementos de pensiones estatales, el 15,8% de los recursos de los complementos de pensiones estatales y el 25,0% de los recursos de complementos de PNC presentados contra resoluciones de los expedientes de la muestra analizada, se resolvieron y notificaron superando el plazo de tres meses que establece el artículo 122 de la LPACAP (véase el apartado 2.7.1.a).

De acuerdo con la muestra analizada, en el 89,5% de las peticiones del Síndic de Greuges derivadas de quejas de personas que habían solicitado la RGC o el complemento de pensiones estatal, la DGESTSCA envió la información y documentación en un plazo superior a los quince días que establece el artículo 42.2 de la Ley 24/2009 (véase el apartado 2.7.3.a).

10) Pago de las prestaciones

Las solicitudes aprobadas del complemento de las pensiones estatales gestionadas por la DGESTSCA tuvieron efectos económicos a partir de la fecha de presentación de la solicitud, aunque, de acuerdo con la LPSCE, deberían haber tenido efectos económicos desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de la resolución, excepto las resueltas en un plazo superior a tres meses, en las que la prestación económica se hubiese generado desde el primer día del mes siguiente al plazo indicado (véase el apartado 2.4.10).

11) Revisión bienal del cumplimiento de los requisitos

La LRGC establece la obligación de hacer una revisión bienal de la continuidad de las causas y del cumplimiento de las condiciones que establece la LRGC para tener derecho a la prestación. En septiembre de 2019, la DGESTSCA no había revisado el cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios del 67,3% de las prestaciones con más de dos años de vigencia (véase el apartado 2.5.2).

12) Motivación de las resoluciones

Las resoluciones de la DGESTSCA que denegaban las solicitudes de RGC y de complementos de pensiones estatales hacían referencia a causas genéricas y no especificaban los motivos concretos que, en cada caso, dieron lugar a la resolución denegatoria. En las resoluciones de desistimiento de la DGESTSCA y en las denegatorias de la DGPS en las que no se aprobó la solicitud por no haber aportado toda la documentación requerida, no se indicaba qué documentación faltaba (véase el apartado 2.4.7.d).

En algunas resoluciones de modificación de la cuantía de la prestación dictadas por la DGESTSCA no se indicaban los motivos por los que se modificó la prestación; en las resoluciones de suspensión de la prestación por la percepción de ingresos temporales no salariales superiores al umbral de la RGC no se identificaban los ingresos que computaron; en las resoluciones de suspensión por no haber solicitado otra prestación o ayuda tampoco se identificaba el tipo de prestación o ayuda que se podía pedir; y en las resoluciones de extinción por no comunicar los cambios de situación personal, familiar o patrimonial, cometer irregularidades o incumplir obligaciones, y perder algún requisito personal o económico se hacía referencia a causas genéricas y no identificaban el hecho concreto que causó la extinción (véanse los apartados 2.5.3.c, 2.5.4.d y 2.5.5.c).

Los fundamentos jurídicos de las resoluciones denegatorias de los complementos de pensiones estatales emitidas por la DGPS y de los complementos de la PNC y de las resoluciones de los recursos de alzada eran genéricos y se limitaban a mencionar la normativa aplicable a las prestaciones. Las resoluciones de los recursos de alzada no estaban motivadas sino que se limitaban a estimar o desestimar el recurso, sin explicar los hechos y los motivos concretos por los que se estimó o desestimó (véanse los apartados 2.4.7.d y 2.7.1.d).

13) Relación de los titulares con planes de inserción laboral o de inclusión social

La DGESTSCA no disponía de la relación de los titulares que habían firmado un plan de inserción laboral o de inclusión social, ni tampoco de la relación de los objetivos de los itinerarios (véase el apartado 2.5.1.a).

14) Notificaciones y documentación del expediente

En el 18,2% de los expedientes de la muestra analizada en los que la DGESTSCA requirió documentación adicional para dictar la correspondiente resolución no había constancia de la fecha en la que el solicitante de la prestación recibió la notificación y en el 9,1% de los expedientes se desconocía la documentación que se pedía al solicitante de la prestación para completar el expediente puesto que faltaba la carta que especificase la documentación requerida (véase el apartado 2.4.5.a).

En los expedientes tramitados por la DGESTSCA no quedaba acreditado el cumplimiento de los requisitos que se comprobaron telemáticamente. Tampoco constaba la cuantificación de los ingresos, las rentas y los recursos de la unidad familiar, excepto en las solicitudes denegadas por superar el umbral de ingresos (véase el apartado 2.4.5.b).

En el 63,0% de los expedientes de la muestra analizada tramitados por la DGESTSCA y en el 5,3% de los tramitados por la DGPS faltaba la documentación acreditativa de la fecha en la que el solicitante de la prestación recibió la notificación de la resolución de la solicitud (véase el apartado 2.4.9.a).

15) [...] ²⁴

16) Reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

La DGPS resolvió el procedimiento para reintegrar las cantidades percibidas indebidamente de los complementos de pensiones estatales y de los complementos de la PNC sin efectuar el preceptivo trámite de audiencia.

Hasta el 15 de noviembre de 2019, la DGESTSCA había iniciado el trámite para el reintegro de cantidades percibidas indebidamente en concepto de RGC y de complementos de pensiones estatales de 250 expedientes. De estos, en 240 solo constaba el informe técnico de la percepción indebida, pero no se había iniciado el procedimiento de apremio.

24. Observación eliminada en el informe definitivo.

La DGESTSCA inició el procedimiento de reintegro a propuesta de un órgano técnico, aunque de acuerdo con el artículo 100 del TRLFPC el procedimiento se debe iniciar a propuesta del director general de la DGESTSCA (véase el apartado 2.6.a).

17) Clasificación de las prestaciones

Algunas prestaciones constaban en los ficheros de la DGESTSCA con una asignación de RGC o de complemento de pensiones incorrecta, ya fuese por errores del sistema informático, por razones de procedimiento o por errores en la concesión o modificación de la prestación.

En el fichero de los pagos de la prestación económica de diciembre de 2018 también había 159 titulares de complementos de pensiones estatales que constaban sin la PCAI, aunque el importe del complemento incluye su cuantía (véase el apartado 2.4.5.g).

18) Alcance de objetivos

Hasta marzo de 2020, la Administración de la Generalidad no había elaborado un informe general de evaluación de la aplicación de la LRGC tal y como establece la disposición adicional sexta de la LRGC, que debe permitir evaluar anualmente la tasa de cobertura de la prestación y su suficiencia económica (véase el apartado 2.9.a).

El DTASF no disponía de sistemas de control y evaluación mediante indicadores que permitiesen evaluar los resultados de la aplicación de la LRGC.

De los datos del indicador AROPE, se desprende que en el año 2018, el 24,7% de la población catalana estaba en riesgo de pobreza o exclusión social. A 31 de diciembre de 2018, el 1% de la población percibía la RGC, el complemento de pensiones estatal o el complemento de la PNC. Por lo tanto, se puede concluir que la LRGC ha sido insuficiente para asegurar una vida digna a las personas que estaban en situación de pobreza (véase el apartado 2.9.b).

En cuanto a la inserción laboral, encontraron trabajo y dejaron de percibir la RGC o el complemento de pensiones estatales 2.175 personas vinculadas con la prestación, un 6,7% de los expedientes aprobados por la DGESTSCA entre el 15 de septiembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018. En 1.364 expedientes, un 4,2% de los aprobados, había claros indicios de que el perceptor o algún otro miembro de la unidad familiar habían suscrito un contrato pero todavía no se había resuelto el procedimiento de comprobación que podía dar lugar a la extinción, a la suspensión definitiva o al mantenimiento de la prestación. Otras 746 personas, un 2,3%, continuaron percibiendo la prestación porque aunque suscribieron un contrato laboral temporal, los ingresos de la unidad familiar no superaban el umbral de la RGC.²⁵

25. El número de personas que encontraron trabajo y el de las que había indicios de que habían encontrado .../...

No se han hecho estudios sobre si las personas que encontraron trabajo y siguieron un plan de inserción laboral lo consiguieron en aplicación del programa de trabajo y formación o también habrían encontrado el trabajo si no lo hubiesen seguido. Tampoco hay estudios ni indicadores sobre la clase de contratos que suscribieron las personas vinculadas a la RGC y por lo tanto no se puede valorar si les mejoró la calidad de vida.

En consecuencia, no se puede conocer el número de personas que se insirieron laboralmente por haber seguido un plan de inserción ni la valoración del trabajo encontrado.

En lo referente a los planes de inclusión social, no se dispone de datos sobre la situación global de las personas que los suscribieron y los siguieron (véase el apartado 2.9.c).

3.2. RECOMENDACIONES

A continuación se incluyen las recomendaciones que se consideran pertinentes a partir del resultado del trabajo de fiscalización realizado.

1) Revisión del articulado de la Ley de la renta garantizada de ciudadanía

Algunos artículos de la LRGC son de difícil interpretación y crean confusión en el momento de aplicarlos. Esto ocasionó dificultades a los gestores de las prestaciones para aplicar la normativa y que la DGESTSCA y la DGPS actuaran de modo diferente frente a hechos que deberían haber sido resueltos de la misma forma, tal y como se ha puesto de manifiesto en algunas de las observaciones del apartado anterior.

El artículo 11 de la LRGC establece la obligatoriedad de los beneficiarios de la PCAI de firmar el compromiso de seguir el plan individual de inserción laboral o de inclusión social y, a la vez, excluye del cumplimiento del plan de inserción laboral a las personas no activables, entre otros, los beneficiarios de la prestación complementaria de la PNC. Es incoherente, por lo tanto, que una persona no activable deba firmar el compromiso de seguir un plan laboral cuando la misma ley le exime de seguirlo.

La aplicación estricta de la disposición transitoria cuarta de la LRGC a los titulares de las familias monoparentales que pueden compatibilizar el contrato a tiempo parcial hace que

trabajo incluye tanto a los beneficiarios como a los titulares de la prestación, a pesar de que los beneficiarios no suscribieron ningún plan de inserción laboral y el hecho de encontrar trabajo no fue consecuencia de la LRGC. También incluye los titulares que renunciaron a la PCAI y que, por lo tanto, no realizaron ningún plan. En cambio, el número de personas no incluye las que suscribieron un contrato y no lo comunicaron, ya que la causa de extinción de la prestación fue por no comunicar los cambios de situación patrimonial, personal o familiar.

sean perjudicadas en relación con los titulares de las familias monoparentales con hijos a cargo que no tengan contrato laboral, en cuanto a los importes a percibir. Este hecho está en contradicción con el espíritu de la Ley de fomentar que los titulares se activen laboralmente.

La DGPS denegó las solicitudes de complemento de pensiones estatales a los solicitantes que no eran beneficiarios titulares de estas prestaciones estatales. Si la DGESTSCA hubiese resuelto estas solicitudes y se hubiesen cumplido el resto de los requisitos de la LRGC les habrían concedido la RGC o un complemento de pensiones estatal, en caso de que fuese otro miembro de la unidad familiar quien percibiese una prestación estatal. Así, las dos direcciones generales resolvieron de distinta forma situaciones parecidas que deberían haber tenido un tratamiento homogéneo.

Por lo tanto, se tendría que revisar el articulado de la LRGC y su normativa de desarrollo para modificar los aspectos que requieran de concreción y determinación para una mejor y más efectiva aplicación homogénea de la normativa que regula estas prestaciones, teniendo en cuenta las sugerencias y la experiencia de los servicios administrativos que gestionan estas prestaciones, con el objetivo de facilitar su aplicación a los servicios administrativos y su comprensión por parte de los ciudadanos destinatarios.

2) Aplicación informática de gestión de la RGC

La aplicación informática con la que la DGESTSCA gestionó la RGC tenía limitaciones que dificultaban o impedían la obtención y el análisis de los datos de los titulares y beneficiarios de la RGC y de los complementos de pensiones. Estas limitaciones se referían básicamente al proceso de extracción de información del programa y a datos que no estaban introducidos.

Sería conveniente buscar alternativas para mejorar el programa de gestión que permitan analizar estadísticas de forma ágil y obtener información adecuada y suficiente para la gestión de las prestaciones y la toma de decisiones (véase el apartado 2.4.11).

3) Difusión de la RGC

De acuerdo con un estudio de opinión del año 2019 del Centro de Estudios de Opinión, el 68% de los catalanes no sabían qué era la RGC. Haría falta, por lo tanto, mejorar la difusión de la LRGC para dar a conocer la existencia de estas ayudas y los requisitos que hay que cumplir para obtenerlas, para facilitar su acceso a las personas que tengan derecho a ellas.

4. ANEXO: DATOS POR COMARCAS**Cuadro 28. Gasto medio por comarcas de los titulares de la renta garantizada de ciudadanía y de los complementos otorgados por la DGESTSCA. Diciembre de 2018**

Comarcas	Gasto	Titulares de RGC y de complemento de pensiones	Gasto medio por titular	Población de la comarca*	Titulares por mil habitantes
Bages	1.430.197	1.760	813	174.703	10,1
Segrià	1.074.449	1.402	766	204.501	6,9
Gironès	969.786	1.236	785	186.020	6,6
Alt Empordà	690.134	838	824	136.981	6,1
Baix Penedès	493.858	605	816	101.979	5,9
Noguera	172.057	217	793	38.206	5,7
Selva	631.515	867	728	166.285	5,2
Berguedà	142.922	200	715	38.980	5,1
Vallès Occidental	3.250.560	4.220	770	915.486	4,6
Baix Empordà	440.275	605	728	131.305	4,6
Osona	524.681	700	750	156.592	4,5
Alt Camp	157.919	192	822	44.168	4,3
Alt Penedès	325.365	463	703	107.724	4,3
Maresme	1.370.272	1.870	733	442.072	4,2
Anoia	354.587	480	739	119.129	4,0
Ripollès	65.779	98	671	24.874	3,9
Garrigues	47.237	71	665	18.861	3,8
Solsonès	34.529	50	691	13.517	3,7
Pla d'Urgell	102.939	129	798	36.946	3,5
Garraf	371.176	498	745	146.650	3,4
Baix Ebre	182.860	258	709	77.170	3,3
Vallès Oriental	1.021.834	1.350	757	405.236	3,3
Montsià	171.530	224	766	67.875	3,3
Baix Camp	442.647	586	755	190.004	3,1
Tarragonès	653.129	780	837	253.582	3,1
Ribera d'Ebre	46.262	63	734	21.722	2,9
Urgell	77.346	104	744	36.024	2,9
Barcelonès	4.706.465	6.453	729	2.239.915	2,9
Alt Urgell	36.795	57	646	20.201	2,8
Pallars Jussà	20.155	32	630	12.932	2,5
Segarra	38.442	54	712	22.422	2,4
Garrotxa	99.018	133	744	55.579	2,4
Cerdanya	27.344	39	701	17.695	2,2
Baix Llobregat	1.304.419	1.779	733	812.149	2,2
Priorat	16.630	20	832	9.221	2,2
Conca de Barberà	27.287	43	635	20.013	2,1
Pla de l'Estany	40.624	54	752	31.810	1,7
Pallars Sobirà	6.373	11	579	6.897	1,6
Terra Alta	11.627	18	646	11.389	1,6
Alta Ribagorça	3.184	6	531	3.813	1,6
Aran	4.162	7	595	9.867	0,7
Moianès	0	0	0	13.330	0,0
Total	21.588.370	28.572	29.821	7.543.825	3,8

Importes en euros.

Fuente: Instituto de Estadística de Cataluña (IDESCAT).

* Población a 1 de enero de 2018.

Cuadro 29. Gasto medio por comarcas de los titulares de los complementos otorgados por la DGPS. Diciembre de 2018

Comarca	Gasto	Titulares de complemento de pensiones y de complemento de la PNC	Gasto medio por titular	Población de la comarca*	Titulares por mil habitantes
Terra Alta	16.011	112	143	11.389	9,8
Baix Ebre	117.877	729	162	77.170	9,4
Montsià	88.647	581	153	67.875	8,6
Baix Penedès	145.608	872	167	101.979	8,6
Barcelonès	2.852.751	18.256	156	2.239.915	8,2
Ribera d'Ebre	28.250	168	168	21.722	7,7
Tarragonès	285.492	1.777	161	253.582	7,0
Baix Camp	210.786	1.330	158	190.004	7,0
Segrià	224.467	1.422	158	204.501	7,0
Urgell	36.868	232	159	36.024	6,4
Pla de l'Estany	32.461	204	159	31.810	6,4
Noguera	40.107	244	164	38.206	6,4
Anoia	116.644	746	156	119.129	6,3
Priorat	9.326	57	164	9.221	6,2
Garrigues	17.359	114	152	18.861	6,0
Alt Empordà	128.022	816	157	136.981	6,0
Baix Empordà	122.526	775	158	131.305	5,9
Pallars Jussà	11.478	74	155	12.932	5,7
Maresme	383.747	2.456	156	442.072	5,6
Alt Urgell	18.050	112	161	20.201	5,5
Garraf	121.729	805	151	146.650	5,5
Gironès	160.099	1.000	160	186.020	5,4
Selva	140.033	891	157	166.285	5,4
Baix Llobregat	629.164	4.020	157	812.149	4,9
Vallès Occidental	702.068	4.437	158	915.486	4,8
Alt Camp	32.955	214	154	44.168	4,8
Solsonès	9059,3	61	149	13.517	4,5
Bages	126.911	779	163	174.703	4,5
Vallès Oriental	280.505	1.767	159	405.236	4,4
Segarra	16.799	92	183	22.422	4,1
Berguedà	25.303	156	162	38.980	4,0
Alt Penedès	70.219	428	164	107.724	4,0
Conca de Barberà	12.599	78	162	20.013	3,9
Osona	92.629	604	153	156.592	3,9
Moianès	7.595	46	165	13.330	3,5
Garrotxa	31.972	191	167	55.579	3,4
Pallars Sobirà	3.342	21	159	6.897	3,0
Cerdanya	6.785	49	138	17.695	2,8
Ripollès	9.526	64	149	24.874	2,6
Pla d'Urgell	12.952	84	154	36.946	2,3
Aran	2.083	14	149	9.867	1,4
Alta Ribagorça	1.376	4	344	3.813	1,0
Total	7.382.181	46.882	157	7.543.825	6,2

Importes en euros.

Fuente: Instituto de Estadística de Cataluña (IDESCAT).

* Población a 1 de enero de 2018.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado al Departamento de Derechos Sociales el día 23 de septiembre de 2021.

5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por el Departamento de Derechos Sociales a la Sindicatura de Cuentas se reproduce literalmente a continuación.²⁶



Jaume Amat i Reyero
Síndico Mayor
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona

Apreciado señor:

En respuesta a las observaciones que la Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha hecho en el proyecto de informe de fiscalización núm. 11/2019-C, correspondiente a la Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC) en el marco del trabajo de fiscalización que está llevando a cabo como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, de acuerdo con el artículo 38 del Reglamento de régimen interior de la institución, aportamos las alegaciones adjuntas.

Atentamente,

Barcelona, 8 de octubre de 2021
Maria José Buil Albero
Jefa del Servicio de Gestión de la Renta Garantizada de Ciudadanía

**ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN Núm. 11/2019-C,
CORRESPONDIENTE A RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA EJERCICIO 2018**

En respuesta a las observaciones que la Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha hecho en el proyecto de informe de fiscalización núm. 11/2019-C, correspondiente a la Renta

26. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.

Garantizada de Ciudadanía (RGC) en el marco del trabajo de fiscalización que está llevando a cabo como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, de acuerdo con el artículo 38 del Reglamento de régimen interior de la institución, aportamos las siguientes alegaciones:

- **Apartado 2.4.4. Plan de inclusión social o de inserción laboral, observación a) Titulares activables y la PCAI**

Querríamos contextualizar que esa tramitación se llevó a cabo de forma excepcional y puntual por acuerdo entre las dos Direcciones Generales en un momento inicial de tramitación de la prestación en el que DGTESCA tenía un colapso de solicitudes de RGC pendientes de tramitar. Puesto que por muestreo se comprobó que la mayoría de los expedientes eran para denegar y dada dicha situación de colapso, se acordó que la DGPS tramitaría de forma excepcional y puntual unos 900 expedientes de personas activables. De estos solo unos 200 entraron en nómina, el resto se denegaron.

- **Apartado 2.4.4. Plan de inclusión social o de inserción laboral, observación a) Titulares activables y la PCAI c) Titulares no activables de la RGC y de complementos de pensiones estatales- DGPS**

En el punto 3 de la Disposición adicional tercera se indica que en el importe correspondiente al complemento de la pensión estatal ya se incluye los 150 euros de la PCAI. Por lo tanto, la DGPS ha resuelto estos complementos sin la condición de suscribir el Plan correspondiente.

- **Apartado 2.4.5. Valoración de la solicitud, observación c) Inscripción de los titulares y beneficiarios activables como demandantes de activación laboral- DGPS**

En lo relativo a los titulares activables la tramitación de estos expedientes por parte de la DGPS se llevó a cabo de forma excepcional y puntual por acuerdo entre las dos Direcciones Generales en un momento inicial de tramitación de la prestación en la que la DGTESCA tenía un colapso de solicitudes de RGC pendientes de tramitar. No se hizo la comprobación concreta de estos requisitos, pero hay que tener en cuenta que la tramitación de esa tipología de expedientes fue muy puntual y limitada en el tiempo.

- **Apartado 2.4.5. Valoración de la solicitud, observación d) Rentas de trabajo por contrato a tiempo parcial- DGPS**

En la resolución del trámite de solicitud inicial, basándonos en los principios de eficacia y eficiencia y en ahorrar costes y gestiones a los ciudadanos hemos intentado resolver los expedientes sin tener que requerir documentación a las personas (salvo que sea absolutamente imprescindible para determinar el derecho a la prestación). Por ejemplo, no hemos exigido nóminas si, haciendo una estimación de los ingresos que puede obtener una persona por una actividad laboral en base a su categoría laboral y el tipo de contrato, se desprende que superará el umbral de ingresos (imputando el salario mínimo interprofesional o las bases de cotización).

En caso de que la persona presente recurso de alzada sí que se requiere toda la documentación económica al detalle para hacer la propuesta y resolver por vía administrativa todos los datos detallados.

- **Apartado 2.4.5. Valoración de la solicitud, observación e) Beneficiarios de ayudas, prestaciones y pensiones estatales- DGPS**

Se denegaron las solicitudes de complemento de pensiones estatales a las personas solicitantes que no eran beneficiarios titulares de ayudas, pensiones o prestaciones estatales de acuerdo con la normativa que regula la prestación. Paralelamente, al detectar esa situación, se hicieron campañas de refuerzo de información a través de la red de oficinas, de la página web y del teléfono 012 para que las personas presentasen la solicitud de la prestación para la que reunían los requisitos.

- **Apartado 2.4.6. Solicitudes aprobadas, observación a) Carácter complementario y subsidiario de la RGC- DGESTSCA**

Referente a los titulares que estaban percibiendo la prestación estatal por un hijo a cargo y la DGESTSCA no le estaba deduciendo esa prestación de la cuantía de la RGC, hay que decir que las prestaciones por hijo a cargo en el momento de la entrada en vigor de la RGC de todos los expedientes migrados de la RMI se acordó no deducirlos para no aplicar con efectos retroactivos una norma que iba en contra de lo anterior (RMI), y las deducciones correspondientes se hicieron a partir del momento en que se revisaba el expediente o se actualizaba algún dato del expediente.

- **Apartado 2.4.7. Solicitudes no aprobadas, observación d) Motivación de las resoluciones no aprobadas- DGESTSCA**

Referente a que las resoluciones dictadas por la DGESTSCA que denegaban las solicitudes de RGC y de los complementos de pensiones estatales hacían referencia a causas genéricas y no especificaban los motivos concretos, hay que matizar que hay **41 motivos diferentes de denegación** y por lo tanto, pese a no ajustarse en cada caso particular la resolución (con los cálculos, deducciones, etc.), no obstante permite acotar bastante cada motivo para que sea inteligible para el ciudadano. Hay algún caso concreto, que por incidencia informática a veces se generaba un motivo genérico. Esto está resuelto actualmente.

Añadimos que en cuanto al resto de resoluciones de RGC emitidas por la DGESTSCA, hay **73 motivos de modificación del importe, 11 motivos de suspensión y 34 motivos de extinción**. Son varias y bastante ajustadas a cada casuística. No obstante trabajamos para poder ampliar los motivos en los casos que se considere oportuno, así como ampliar la información al alcance del ciudadano ya sea en la misma resolución o a través de la plataforma de gestión de la RGC accesible para los referentes de los servicios sociales y el SOC.

Finalmente, hay que señalar que si durante el primer año de la prestación, en segunda instancia o de oficio, se detectaron casos en los que se había resuelto en primera instancia de una forma no suficientemente ajustada a la normativa, o que no quedaba suficientemente clara la motivación, estos casos se estimaron. De este modo no se perjudicaba al ciudadano y se iban uniformando los criterios a todo el territorio.

En cuanto a la DGPS los motivos de denegación se han ido mejorando y concretando con la evolución de la aplicación informática durante estos años. En relación con las resoluciones de caducidad por no aportar la documentación requerida, no se hace mención de esa documentación en la resolución de caducidad pero la persona tiene conocimiento de qué documentación se trata puesto que se detalla en la carta de requerimiento que previamente se le ha notificado.

- **Apartado 2.4.8. Información a los solicitantes de las prestaciones- DGPS**

Desde la DGPS se ha emitido la correspondiente resolución en cada caso de acuerdo con la normativa vigente; si la persona no acreditaba los requisitos se ha emitido resolución denegatoria. En aquellos casos en los que detectamos que la persona puede tener derecho a otra prestación incluimos al final de la resolución un texto informativo como este: “Os podéis dirigir a la oficina de Asuntos Social y Familias o a la Oficina de Atención Ciudadana del Departamento más próxima a vuestro domicilio o llamar al teléfono 900 400 012 para informaros de los requisitos generales para acceder a una Pensión No Contributiva de la Seguridad Social por Jubilación (PNC) o a la Prestación para atender las Necesidades Básicas (en caso de que no tengáis derecho a PNC).”

Aparte, se ha trabajado en una continua mejora con las oficinas para informar correctamente de los requisitos para que las personas presenten el formulario de solicitud de la prestación para la que reúnen los requisitos.

- **Apartado 2.4.9. Plazo de resolución, observación a) Notificación de la resolución- DGESTSCA**

Referente a los casos en los que no había la documentación acreditativa de la fecha en la que el solicitante de la prestación recibió la notificación de la resolución, hay que tener presente que el impacto de la acción de una entidad estatal externa (Correos), que ha tenido muchas dificultades en los últimos años y que es la única empresa que realiza esa función, no debería afectar al cumplimiento de la normativa por parte de la Generalidad de Cataluña. No obstante, hay que decir que la DGESTSCA a partir de septiembre de 2018 habilitó el producto SICER de correos para reducir al máximo el período de devolución de las notificaciones.

- **Apartado 2.4.9. Plazo de resolución, observación b) Plazo de resolución- DGPS**

En los primeros meses se superaron los plazos de resolución debido a la avalancha inicial de solicitudes. En la actualidad los plazos de resolución se han acortado y se resuelven dentro de plazo las solicitudes de complementos no activables. En concreto y en cuanto a la prestación complementaria de PNC, hay que tener en cuenta que no se puede empezar a resolver hasta que se ha resuelto el correspondiente expediente de la PNC (y, además, en los casos de PNC de invalidez, la PNC no se puede resolver hasta que se hace la valoración del grado de discapacidad a la persona). Todo lo anterior atrasa la resolución del complemento de PNC. Durante el período en que se tramita el expediente de la PNC, el plazo para resolver el CPNC está suspendido. Desde el reconocimiento de la PNC hasta la resolución de la CPNC se resuelve en un plazo inferior a los 3 meses.

- **Apartado 2.5.2. Revisión del cumplimiento de los requisitos, observación Revisión bienal del cumplimiento de los requisitos- DGESTSCA**

Referente a los expedientes que a 30 de septiembre de 2019 quedaban por revisar, debemos decir que entre octubre y diciembre de 2019 se llevaron a cabo las pertinentes revisiones bienales, esto es, siempre y cuando no estuviesen suspendidos o no se hubiesen suspendido durante el año 2019. Ya que el período de suspensión retrasaría la fecha de la revisión bienal y sería posterior al 31/12/2019 inicialmente calculada (cuando vuelven a estar vigentes).

- **Apartado 2.5.3. Modificaciones en el importe de la prestación, observación c) Motivación de la causa de la modificación- DGESTSCA**

Referente a las resoluciones de modificación emitidas por la DGESTSCA por el cambio en la cantidad que se deduce o en la cantidad que se percibía de la prestación, por el cobro indebido de ingresos y por deducción o no de ingresos, no indicaban los motivos por los cuales se modificó la cuantía de la prestación, nos remitimos a la alegación hecha en el apartado 2.4.7 Solicitudes no aprobadas, observación d) Motivación de las resoluciones no aprobadas. Actualmente hay **73 motivos de modificación de importe**.

- **Apartado 2.5.4. Suspensiones y reanudaciones de las prestaciones, observación a) Tratamiento de las causas de suspensión de los complementos de pensiones estatales por parte de la DGPS**

En estos casos, por motivos informáticos, se tomaba un motivo de extinción pero el tratamiento real que se hacía en la práctica era el de una suspensión porque rehabilitaban el derecho a la prestación si la persona dejaba de trabajar. Es decir, en la práctica era como si el expediente estuviera suspendido y no extinguido.

- **Apartado 2.5.4. Suspensiones y reanudaciones de las prestaciones, observación d) Motivación de la causa de la suspensión- DGESTSCA**

Referente a las resoluciones de suspensión por la percepción de ingresos temporales no salariales superiores al indicador de la renta de suficiencia de Cataluña la DGESTSCA no identificó los ingresos que computó y en las resoluciones de suspensión al no haber solicitado otra prestación o ayuda a la que se tiene derecho tampoco identificó el tipo de prestación o ayuda que se podía pedir, nos remitimos a la alegación hecha en el apartado 2.4.7 Solicitudes no aprobadas, observación d) Motivación de las resoluciones no aprobadas. Actualmente hay **11 motivos de suspensión**.

- **Apartado 2.5.5. Prestaciones extinguidas, observación c) Motivación de la causa de la extinción- DGESTSCA**

Referente a las resoluciones de extinción por no comunicar los cambios o porque se cometieron irregularidades o por incumplir obligaciones que hacían referencia a causas genéricas, nos remitimos a la alegación hecha en el apartado 2.4.7 Solicitudes no aprobadas, observación d) Motivación de las resoluciones no aprobadas. Actualmente hay **34 motivos de extinción**.

Referente a las resoluciones de extinción de la DGESTSCA en las que constaba un error material en el literal de la resolución (“Extinguir la prestación de la Renta Garantizada de Ciudadanía/Prestación Complementaria otorgada por Resolución de fecha ...” y esa fecha correspondía a la fecha en la que tiene efectos la extinción), hay que decir que el error tipográfico en la plantilla fue rectificado en cuanto se detectó.

Atentamente,

Barcelona, 8 de octubre de 2021

Jordi Miquel Sendra Vellvè
Director general de Prestaciones Sociales

5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. El texto del proyecto de informe no se ha alterado porque se entiende que las alegaciones presentadas son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios expuestos en ellas.

APROBACIÓN DEL INFORME

Certifico que el 9 de noviembre de 2021, reunido telemáticamente el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Jordi Pons Novell, Miquel Salazar Canalda, Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Emma Balseiro Carreiras, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico mayor, Jaume Amat Reyero, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 22/2021, relativo a la Renta garantizada de ciudadanía, ejercicio 2018.

Y para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo esta certificación, con el visto bueno del síndico mayor.

[Firma digital de Manel Rodríguez Tió]

El secretario general

Visto bueno,

[Firma digital de Jaume Amat Reyero]

El síndico mayor

